

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SANTAFE DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN

17 CIVIL MUNICIPAL

TIPO DE PROCESO: De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO: GUTAVO GARCIA RUBIANO

NUMERO DE RADICACION:

11001400301720090095700

CUADERNO: 2

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO MIXTO CON MEDIDAS PREVIAS
DE : SUFINANCIAMIENTO S.A.
DE : GARCIA RUBIANO GUSTAVO Y OTRA

CUADERNO DE MEDIDAS PREVIAS

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, con domicilio en Medellín, obrando en mi condición de apoderado judicial de SUFINANCIAMIENTO S.A., en el proceso de la referencia con el fin de hacer efectivo el derecho que se reclama en la demanda principal, respetuosamente solicito a usted decretar el embargo y secuestro del bien que se describe a continuación y que declaro bajo la gravedad del juramento perteneciente al demandado SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C., representada legalmente por GUSTAVO GARCIA RUBIANO, con domicilio Principal en Bogota

1. .Decretar el embargo y posterior secuestro del bien dado en prenda a favor de Sufinanciamiento S.A., por la sociedad SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C. con Nit. 900.045.908, el que consta de las siguientes especificaciones:

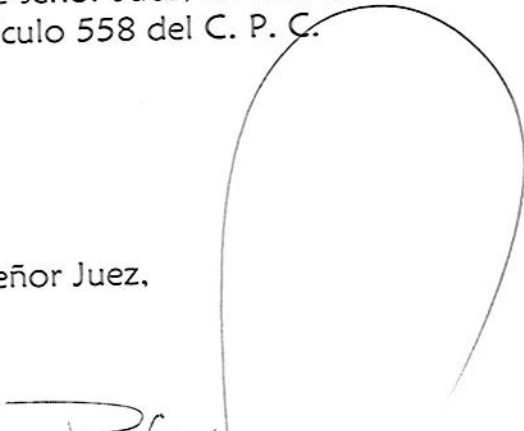
CLASE	AUTOMOVIL	MODELO	2007
PLACA	BYR 340	MOTOR	T18SED190470
MARCA	CHEVROLET	CHASIS	9GAJM523X7B075617
COLOR	PLATA ESCUNA	SERIE	9GAJM523X7B075617
SERVICIO	PARTICULAR	LINEA	OPTRA

Conforme a lo anterior, se oficiará en tal sentido a la Secretaría de la Movilidad de Bogota.

Desde ya me reservo el derecho a denunciar otros bienes.

Sírvase señor Juez, en caso de acumulación de embargos proceder de conformidad al Artículo 558 del C. P. C.

Del Señor Juez,


RICARDO ABEL ARANGO PEREZ
C. C. No. 70.100.649 de Medellín
T. P. No. 54.909 del C. S. de la J.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil nueve.

En atención a la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el art. 513 del C. de P. Civil, préstese caución por la suma de \$3.000.000.00 MCte.

Notifíquese, (2)


PAULINA DEL PILAR PLAZAS CIPAGAUTA
Juez Adjunta

La anterior providencia se notificó
en estado N° 204 Hoy
9 OCT 2009
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	POLIZA NO.		
BOGOTA D.C. ,30 DE OCTUBRE DE 2009	0413619-1		
AGENTE	CÓDIGO	OF. INT.	DOCUMENTO NO.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	4999	099	10182414



POLIZA DE SEGURO DE CAUCION JUDICIAL

TOMADOR	NIT	
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO SUFINANCIAMIENTO S.A. COMERCIAL. (APODERADO: RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, OBLIGACION: S/N)	0 - 8600323303	
TOMADOR Y/O AFIANZADO	CEDULA/NIT	
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO SUFINANCIAMIENTO S.A.	0 - 8600323303	
BENEFICIARIO	CEDULA/NIT	
GARCIA RUBIANO GUSTAVO, SOLQUIMICOX Y CIA S EN C	19084111	
DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CL 30A # 6-38 PISO 16	BOGOTA D.C.	4886000
JUZGADO QUE EXIGE LA CAUCION		
17 CIVIL MINUCIPAL DE BOGOTA - RADICADO # 2009-957		
Proceso EJECUTIVO		
DE COMPANIA DE FINANCIAMIENTO SUFINANCIAMIENTO S.A.		
CONTRA GARCIA RUBIANO GUSTAVO, SOLQUIMICOX Y CIA S EN C		

VIGENCIA

LA POLIZA ESTARA VIGENTE HASTA CUANDO CESE LA RESPONSABILIDAD DEL AFIANZADO SEGUN LOS PRECEPTOS LEGALES.
LA COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LA SURAMERICANA, OTORGA ESTA POLIZA PARA GARANTIZAR LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO PREVIOS DE BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE, CONFORME LO PRECEPTUA EL ARTICULO 513 INCISO 10 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. (MODIFICADO POR EL DECRETO 2282 DE 1989, ARTICULO 10. NUMERAL 272).

VIGENCIA DEL SEGURO	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	Numero Dias	PRIMA (con comision)	IMPOVENTAS	TOTAL A PAGAR
VIGENCIA ABIERTA			\$60.000	\$9.600	\$69.600
VALOR A PAGAR EN LETRAS					
SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MIL					
					
VALOR ASEGURADO MOVIMIENTO	PRIMA ANUAL	TOTAL VALOR ASEGURADO			
\$3.000.000,00	\$60.000,00	\$3.000.000,00			

DOCUMENTO DE:

POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

EL TOMADOR O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA POLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE.

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO CUANDO QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO QUE AMPARA ESTA POLIZA, POR CAUSAS IMPUTABLES LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL, CUANDO TAL RESOLUCIÓN O PROVIDENCIA HAYAN SIDO NOTIFICADAS OPORTUNAMENTE Y DEBIDAMENTE A LA SURAMERICANA.

Regístrese como cliente en
www.suramericana.com y consulte sus pólizas
a toda hora en cualquier lugar. TODO EN UN
CLICK

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
BOGOTA D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMUN

Página 1 de 2

- JUZGADO -

0-3-750

1-4131120

1140670

01, 4-3-75

1140670



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION BOGOTA D.C. ,30 DE OCTUBRE DE 2009	POLIZA No. 0413619-1		
AGENTE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CODIGO 4999	OF. INT. 099	DOCUMENTO No. 10182414



POLIZA DE SEGURO DE CAUCION JUDICIAL

TOMADOR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO SUFINANCIAMIENTO S.A. COMERCIAL. (APODERADO: RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, OBLIGACION: S/N)	NIT 0 - 8600323303	
TOMADOR Y/O AFIANZADO COMPANIA DE FINANCIAMIENTO SUFINANCIAMIENTO S.A.	CEDULA/NIT 0 - 8600323303	
BENEFICIARIO COASEGURADO GARCIA RUBIANO GUSTAVO . SOLQUIMICOX Y CIA S EN C	CEDULA/NIT 19084111	
DIRECCION DE COBRO CL 30A # 6-38 PISO 16	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 4886000

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE BAJO LA SIGUIENTE CONDICION: LA COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A. , NO ES PARTE DENTRO DEL PROCESO Y SU CALIDAD DE GARANTE SOLO SE EXTIENDE AL OBJETO DE LA CAUCION PRESTADA. LA FORMA DE PAGO SERA CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADO O ANEXO.

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 012	PRODUCTO NDX	OFICINA 034	USUARIO 6067	OPERACION 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		Número Poliza Lider		Documento Compania Lider	

FIRMA AUTORIZADA

RECIBI

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTA FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SOLO SERA ABONADA AL RECIBIR LA SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

CODIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPANIA	CATEGORIA	% PARTICIPACION	PRIMA
4999	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SURAMERICANA	DIRECTO	100	60.000,00

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01/06/2009	13-18	P	012	F-01-12-058

Regístrese como cliente en www.suramericana.com y consulte sus pólizas a toda hora en cualquier lugar. TODO EN UN CLICK

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA ES:
BOGOTA D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMUN

SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CAUCION JUDICIAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, compañía de seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el Tomador y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, otorga al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Cobertura, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación Colombiana aplicable a ésta.

SECCION I
COBERTURA

La presente póliza ampara al asegurado o beneficiario contra los perjuicios derivados del incumplimiento, ocurrido durante la vigencia del seguro, de las obligaciones emanadas de una disposición judicial o legal de acuerdo con los términos establecidos en la carátula de la póliza.

SECCION II
EXCLUSIONES

En ningún caso estarán cubiertos los perjuicios generados por o resultantes de:

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR DE LA OBLIGACION GARANTIZADA.
2. LUCRO CESANTE.

SECCION III
CONDICIONES GENERALES

1. SINIESTRO
Se entiende causado el siniestro cuando quede debidamente ejecutoriada la resolución administrativa o providencia judicial que declare el incumplimiento que ampara esta póliza, por causas imputables a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal o judicial, cuando tal resolución o providencia hayan sido notificadas oportuna y debidamente a SURAMERICANA.
2. PAGO DE LA INDEMNIZACION
SURAMERICANA pagará el valor de la indemnización dentro del mes siguiente al recibo del requerimiento escrito que haga el Asegurado o Beneficiario, acompañado de la copia de la resolución o de la providencia judicial ejecutoriadas que declaren la ocurrencia del siniestro.
3. SUMA ASEGURADA
La suma asegurada, determinada en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de SURAMERICANA en caso de siniestro. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.
4. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO
SURAMERICANA no podrá revocar el presente contrato.
5. RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA
La responsabilidad de SURAMERICANA sólo cesará:
5.1. Por el cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal o judicial señalada en la carátula de la presente póliza.
5.2. Por el pago del siniestro.
6. VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO
SURAMERICANA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre la persona obligada al cumplimiento de la obligación nacida de la respectiva disposición legal o judicial, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos del obligado que tengan relación con la disposición legal o judicial objeto de este seguro.
7. SUBROGACION
En virtud del pago de la indemnización SURAMERICANA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el Asegurado o Beneficiario tenga contra la persona obligada al cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal o judicial señalada en la carátula de la presente póliza.
8. RECURSOS
SURAMERICANA tiene derecho a interponer los recursos legales que considere procedentes contra la resolución administrativa o providencia judicial que declaren la ocurrencia del siniestro.
9. PRESCRIPCION
La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio o las demás normas que lo modifiquen adicionen o complementen.
10. DOMICILIO
Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
FORMATO	01/06/2009	13 - 18	P	05	F-01-12-058

Bogotá, Noviembre de 2009.

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



PROCESO : EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE : SUFINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO : GARCIA RUBIANO GUSTAVO Y OTRO

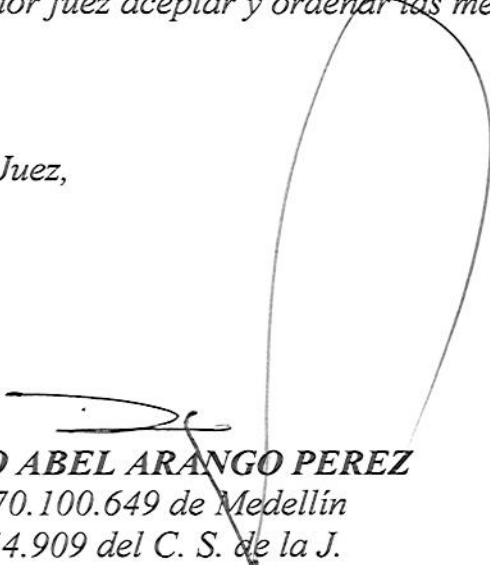
RADICADO : 2009-957

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, Identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, me permito remitir póliza Judicial, para que se proceda al decreto de las medidas cautelares peticionadas.

En virtud de lo anterior ordénese oficiar. Indicándose en el respectivo oficio que se deberá inscribir el embargo sobre el vehículo, que se decreta en este proceso de acción mixta donde se hace valer la Prenda.

Sírvase señor juez aceptar y ordenar las medidas conforme a la ley

Del señor Juez,


RICARDO ABEL ARANGO PEREZ
C. C. No. 70.100.649 de Medellín
T. P. No. 54.909 del C. S. de la J.
PJP

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO PARA
RESOLVER EL DÍY 04 DIC 2009 Decretar Medidas

SECRETARIO (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil diez (2010)

RADICADO 11001-40-03-017-2009-00957

Conforme a la caución allegada a folio 2 del presente cuaderno y en atención a lo dispuesto en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, este Despacho resuelve:

* El embargo del vehículo de placas BYR 340 denunciado como de propiedad de la sociedad demandada GARCIA SOLQUIMICOX & CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE -SOLQUIMICOX & CIA S EN C-. Por Secretaría ofíciase de conformidad a la Secretaria de Tránsito y Transporte y/o Movilidad que corresponda.

Al momento de acreditarse el embargo sobre el precitado bien, se resolverá lo pertinente en torno a su inmovilización y secuestro.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ, 2

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por anotación en estado No. 005 de
hoy 25 ENE 2010

El Secretario,
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 7, Bogotá, D.C. Tel: 3410678

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2010
Oficio No. 0323-10.

Señores:

SECRETARIA DE LA MOVILIDAD
BOGOTA D.C..

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009 - 0957
DE: SUFINANCIAMIENTO S.A.-
CONTRA: GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y
CIA S. EN C.-

Atentamente le comunico que mediante providencia de fecha 12 de enero de 2010, proferido en el proceso de la referencia, decreto el embargo del vehículo de placas BYR-340, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada GARCIA - SOLQUIMICOX & CIA SOCIEDADEN COMANDITA SIMPLE- SOLQUIMICOX & CIA S EN C.-

Rubiano
Gustavo

Sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del Art. 681 del C.P.C.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 7, Bogotá, D.C. Tel: 3410678

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2010
Oficio No. 0323-10

Señores:
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD
Respectiva.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009 - 0957
DE: SUFINANCIAMIENTO S.A.

CONTRA: GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y
CIA S. EN C.

Comendidamente me permito informarle que este Despacho, mediante auto del 12 de enero de 2010, decretó el embargo del vehículo de placas BYR-340, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada GARCIA SOLQUIMICOX & CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE- SOLQUIMICOX & CIA S. EN C.-

Sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del Art. 681 del C.P.C.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA.

Cordialmente,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS
Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 7, Bogotá, D.C. Tel: 3410678

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2010
Oficio No. 0464-10

Señores:
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD
BOGOTA, D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009 - 0957.
DE: SUFINANCIAMIENTO S.A.-
CONTRA: GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y
CIA S. EN C.

Comendidamente me permito informarle que este Despacho, mediante auto del 12 de enero de 2010, decretó el embargo del vehículo de placas **BYR-340**, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada GUSTAVO GARCIA RUBIANO y la sociedad SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C.-

Sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del Art. 681 del C.P.C.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA.

Cordialmente,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS
Secretario

Retire
David Pacheco
0418614 Bta
16-04-10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6412628

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2010

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 NO.14-33 PISO 7
BOGOTÁ

Doctor(a) EDGAR ALFONSO REY RAMOS, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 2009-0957

Demandante: SUFINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S EN C

Oficio: 0464-10 del 5 de abril del 2010 radicado el 14 de mayo del 2010.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas EYR340, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: GARCIA SOLQUIMICOX Y CIA S EN C S desde 06/10/2006 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., se acordó la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

ALEJO DE JESUS OWENS ASCANIO
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 2142 del 24 de noviembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 131 del 31 de marzo de 2006 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el párrafo del Artículo 103 del Decreto 287 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma manuscrita que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

052839541

Avenida 48 No. 63 C - 73 Conmutador 364 9400 Fax 364 9470 Bogotá, D.C. - Colombia

RESOLVER HOY 27 SEP 2010 - Aprehensión -
SECRETARIO

SECRETARIO

12c

Bogotá, Junio de 2010.

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : SUFINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO GARCIA RUBIANO
RADICADO : 2009-957

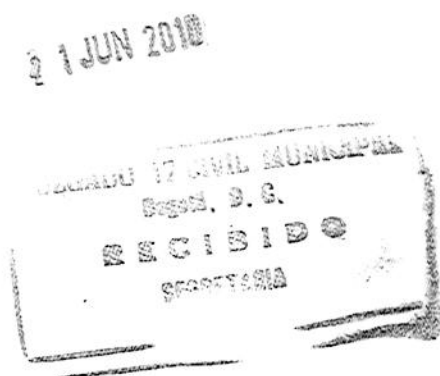
*En mi calidad de apoderado de la entidad demandante, solicito muy comedidamente se sirva decretar la Aprehensión y posterior Secuestro del vehículo objeto de la Medida Cautelar distinguido con la placa **BYR340** en virtud de que la inscripción del embargo decretado por el despacho, se encuentra debidamente registrado, conforme a la Respuesta de la Oficina de Transito y Transporte de Bogota, Respuesta que reposa en el expediente del juzgado, visible dentro del cuaderno de Medidas Previas. De igual manera me permito anexar Certificado de Tradición vigente del vehículo en mención, expedido por la Secretaria de Transito y Transporte de Bogota, donde aparece registrada debidamente la medida decretada por este despacho.*

Sírvase por lo tanto, librar el respectivo Oficio para llevar a efecto la diligencia de Aprehensión y posterior Secuestro del rodante.

Del señor Juez,

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ
C. C. No. 70.100.649 de Medellín
T. P. No. 54.909 del C. S. de la J.

PJP



30-09-2010
Secretaría

13

Bogota, Agosto de 2010

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

DEMANDANTE : SUFINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO : GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y OTRO.

RADICADO : 2009 - 957

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, solicito comedidamente se le de tramite al memorial radicado el 21 de Junio de 2010, por el cual se solicito al despacho decretar la aprehensión y posterior secuestro del vehiculo automotor distinguido con placas **BYR - 340**.

Lo anterior, toda vez que ya ha pasado más de dos mes sin que hasta el momento se le haya dado tramite a esta solicitud.

Me permito anexar copia del memorial radicado el 21 de junio 2010

Del señor Juez,


RICARDO ABEL ARANGO PEREZ

C. C. No. 70.100.649 de Medellín

T. P. No. 54.909 del C. S. de la J.

SM.

30 AGO 2010
RECEBIDO
HORA
Fecha

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

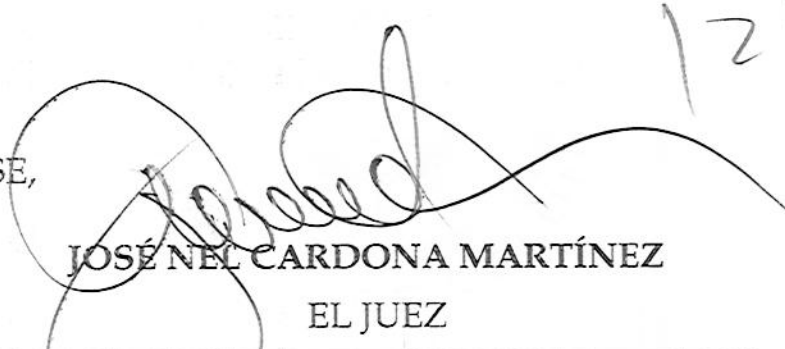
Bogotá, D.C., Cuatro (4) de Febrero de dos mil Once (2011).

RADICADO 2009-957

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 11 del cuaderno 2 Certificado de Tradición del automotor de Placas BYR-340, allegado por el apoderado del demandante (fl. 8), se acredita en debida forma el embargo del vehículo objeto de cautela y por ser procedente, este Despacho resuelve:

Decretar la inmovilización sobre el vehículo de placas BYR-340 de propiedad de los demandados SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C.. Para tal fin se ordena que por Secretaría se oficie a la Policía Nacional, Sección automotores.

NOTIFÍQUESE,

121

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

EL JUEZ

- NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 014 Hoy 08 FEB 2011

Secretaria 

MARIA FERNANDA DORADO SEGURA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 7, Bogotá, D.C. Tel: 3410678

Bogotá, D.C., 24 de Febrero de 2011
Oficio No. 0640-11

Señores:
POLICIA NACIONAL
SIJIN - SECCION AUTOMOTORES
BOGOTA, D.C.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 2009 - 0957.
DE: SUFINANCIAMIENTO S.A.-
CONTRA: GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX
Y CIA S. EN C.-

Comendidamente me permito informarle que este Despacho mediante auto del 4 de Febrero de 2011, decretó la INMOVILIZACIÓN sobre el vehículo de placas BYR-340 de propiedad de la demandada SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C.-

Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA.

Cordialmente,


MARIA FERNANDA DORADO SEGURA
Secretaria

Recibí
Rafael Gando
CC 53.102.619
Fecha 03-02-11

Bogotá, 01 de Marzo de 2011

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y OTRO.
RADICADO : 2009 - 957

RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, me permito autorizar al señorita **RAQUEL YIBITH GALINDO LARA**, identificada con la C. C No. 53.102.649 de Bogota, estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Colombia, Para retirar EL OFICIO DE CAPTURA DEL AUTOMOTOR, objeto de la medida cautelar, de este despacho.

Lo anterior ya que no me es posible realizar este tramite de manera personal.

Del señor Juez,


RICARDO ABEL ARANGO PÉREZ
C. C. No. 70.100.649 de Medellín
T. P. No. 54.909 del C. S. de la J.

Y.G

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 24 Febrero de 2011
El anterior memorial dirigido al Sr. Juez 17 CM Bogotá personalmente en su oficina, ante los suscritos, por el apoderado por su(s) signatario(s) Sr(s) Ricardo Abel Arango Pérez TP. 54.909 esj quienes, al interior de la C.C. 70.100.649
El Juez
El Secretario
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

Bogotá, Septiembre de 2010

17
Bogota, 14 de diciembre de 2010.

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIA DE
SUFINANCIAMIENTO
DEMANDADO : GUSTAVO GARCIA RUBIANO
RADICADO : 2009 - 0957.

*RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, **NUEVAMENTE** solicito comedidamente se le de tramite al memorial radicado en fecha del 21 de junio de 2010, mediante el cual se solicito la aprehensión del vehiculo automotor objeto de la medida cautelar.*

Lo anterior, en vista que ya ha transcurrido más de seis meses sin que decidido sobre el asunto.

Fundamento mi pedimento en el Artículo 2 del C.P.C. y en el principio de Celeridad al que debe regirse la Administración de Justicia.

“Una vez iniciado el proceso, corresponde al funcionario judicial impulsar su marcha sin necesidad de que las partes lo insten a hacerlo, debiendo responder de cualquier demora ocasionada por su culpa”.

Me permito anexar copia del memorial radicado en este despacho el día 21 de junio de 2010.

Del señor Juez,

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ

C. C. No. 70.100.649 de Medellín

T. P. No. 54.909 del C. S. de la J.

SM.

30-07-07

17-07-07 Bogotá, Junio de 2010.

17-07-07

17-07-07

26-06-07

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

26-06-07

22-06-07

15-06-07

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO

06-06-07

DEMANDANTE : SUFINANCIAMIENTO S.A.

06-06-07

DEMANDADO : GUSTAVO GARCIA RUBIANO

05-06-07

26-04-07

RADICADO : 2009-957

26-04-07

17-04-07

En mi calidad de apoderado de la entidad demandante, solicito muy comedidamente se sirva decretar la Aprehensión y posterior Secuestro del vehículo objeto de la Medida Cautelar distinguido con la placa **BYR340** en virtud de que la inscripción del embargo decretado por el despacho, se encuentra debidamente registrado, conforme a la Respuesta de la Oficina de Transito y Transporte de Bogota, Respuesta que reposa en el expediente del juzgado, visible dentro del cuaderno de Medidas Previas. De igual manera me permito anexar Certificado de Tradición vigente del vehiculo en mención, expedido por la Secretaria de Transito y Transporte de Bogota, donde aparece registrada debidamente la medida decretada por este despacho.

13-04-07

23-03-07

23-03-07

24-03-07

07-03-07

23-02-07

23-02-07

Sírvase por lo tanto, librar el respectivo Oficio para llevar a efecto la diligencia de Aprehensión y posterior Secuestro del rodante.

21-02-07

09-02-07

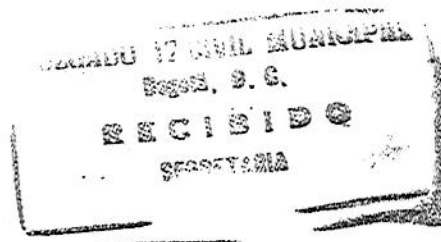
09-02-07

05-02-07

02-02-07

Del señor Juez,

1 JUN 2010



7/08/2010

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ
C. C. No. 70.100.649 de Medellín
T. P. No. 54.909 del C. Si de la J.

PJP



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

PARA JUZGADO



11 MAR 2011

BOGOTÁ 11 DE MARZO DEL 2011

ASUNTO: DEMANDA A DISPOSICIÓN DE VEHICULO INMOVILIZADO

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 07

REF PROCESO: EJECUTIVO No. 2009-0957

DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO GARCIA RUBIANO

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESTE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION ASI:

PLACA:	BVR-340	
MARCA:	CHEVROLET	
LÍNEA:	OPTRA	
CLASE:	AUTOMOVIL	TIPO: SEDAN
MODELO:	2007	
SERVICIO:	PARTICULAR	
COLOR:	PLATA	
Nº DE MOTOR:	T18SE180470	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
Nº SERIE:	9GAIM523X78075617	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
Nº DE CHASIS:	9GAIM523X78075617	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DIA 30 DE MARZO DE 2011, SIENDO LAS 11:30 EN LA CL 129A No. 35 (VIA PÚBLICA) MOMENTOS EN QUE ESTABA BAJO LA POSESIÓN DE GUSTAVO GARCIA IDENTIFICADO CON C.C. 19.084.111 DE BOGOTÁ RESIDENTE EN LA CL 129A No. 368-21 TELEFONO 3142201721, SEGÚN OFICIO No. 0640-11 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2011.

NOTA PARA EL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO, INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA EL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NÚMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO O DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA, EN LA AVENIDA CENTENARIO No. 368-73, DIRECCIÓN NUEVA (VARIANTE FONTIBON) ESTO PARA LA DIRECCIÓN ABIERTA DE LOS DESPACHOS COMISORIOS, EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA RESPECTIVA DILIGENCIA DE SEQUESTRO.

IT. NELSON SOCANEGRÁ
PLACA No. 12880

ASAP
O'DIASUK

Avenida Centenario "Variante Fontibón" No. 96 B - 73

Nº I.L. 0806

NOTA: Favor antes de retirar algún vehículo comunicarse 2 horas antes a los Celulares Nos. 313 805 01 90 - 300 550 24 46
Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad Bogotá, siendo las 11:30 a los 10 días del mes de 03 del año 2011 en presencia del Señor Gustavo García se procede a efectuar el inventario del vehículo de Placa No. BY 2340 Marca CHEVROLET Línea OPTRA Clase Automovil Tipo GENAL Modelo 2007 Color PLATA Servicio Público Particular X No. Chasis: 96AJM523X7B075617 Motor T186E0190470 No. Serie
Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RI: RAYÓN LEVE

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	01	R	35	Vidrio Panorámico Delantero	01	RA	75	Alternador	01	R
02	Freno de Mano	01	R	36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	01	GM	76	Arranque	01	R
03	Encendedor de Cigarrillos	01	NO	37	Bómpor Delantero Centro	01	GM	77	Batería	01	R
04	Cabeceros	04	R	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	01	GM	78	Caja de Cambios	01	R
05	Ceniceros	02	R	39	Exploradoras	02	R	79	Caja Dirección	01	R
06	Cinturones de Seguridad	04	R	40	Capot	01	RA	80	Pito	01	R
07	Cojinería	03	R	41	Farola Delantera Derecha	01	RI	81	Limpiaabrisas	02	R
08	Consola	01	NO	42	Direccional Delantera Derecha	01	RI	82	Radiador	01	R
09	Vidrios Eléctricos	04	R	43	Guardafango Delantero Derecho	01	GM	83	Tapa Aceite	01	R
10	Controles de Calefacción	02	R	44	Espejo Externo Derecho	01	RA	84	Tapa Frenos	01	R
11	Control de Direcciones	01	R	45	Puerta Delantera Derecha	01	RA	85	Tapa Radiador	01	R
12	Control de Luces	01	R	46	Puerta Trasera Derecha	01	GM	86	Tarro Limpiaabrisas	01	R
13	Encendido de Motor	01	R	47	Guardafango Trasero Derecho	01	RA	87	Varilla Aceite	01	R
14	Forro Timón	01	NO	48	Stop Trasero Derecho	01	R	88	Aire Acondicionado	01	R
15	Forros de Cojinería	01	NO	49	Bómpor Trasero Lado Derecho	01	GM	ACCESORIOS			
16	Guantera	01	R	50	Bómpor Trasero Centro	01	GM	89	Spoiler	01	NO
17	Guaya Baúl	01	NO	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	01	GM	90	Alarma	01	R
18	Guaya Capó	01	R	52	Vidrio Panorámico Trasero	01	RA	91	Bloqueo Central	01	R
19	Guaya Gasolina	01	R	53	Baúl o Puerta Trasera	01	RA	92	Parrilla	01	NO
20	Luz Interna	01	R	54	Stop Central Trasero	01	R	93	Caja de CD	01	NO
21	Frontal de Radio	01	R	55	Stop Izquierdo	01	R	94	Planta o Amplificador	01	NO
22	Manijas Internas	03	R	56	Guardafango Trasero Izquierdo	01	RA	95	Pantalla de DVD	01	NO
23	Parlantes	04	R	57	Puerta Trasera Izquierda	01	RA	96	Twiters	01	NO
24	Radio	01	R	58	Puerta Delantera Izquierda	01	RA	97	Documentos	01	NO
25	Reloj	01	R	59	Espejo Externo Izquierdo	01	RA	98	Llaves del Vehículo	01	R
26	Retrovisor	01	R	60	Guardafango delantero Izquierdo	01	GM	99	Kilometraje		
27	Tablero	01	R	61	Direccional Delantera Izquierda	01	RA	100	# de Sellos	32111	¥
28	Tacómetros	03	R	62	Farola Delantera Izquierda	01	RA	PARTES INTERNAS BAUL			
29	Tapasol	02	R	63	Persiana	01	RA	101	Llanta de Repuesto	01	NO
30	Tapetes	03	R	64	Rines	04	GM	102	Gato Tornillo	01	R
31	Timón	01	R	65	Llantas	04	RA	103	Herramienta	01	NO
32	Radio Teléfono	01	NO	66	Manijas de Puertas	04	RA	104	Cruceta	01	R
33	Taxímetro	01	NO	67	Cocuyos Laterales	02	R	105	Equipo de Carretera	01	NO
34	Billaret	01	R	68	Antena	01	NO	106	Extintor	Grande	Pequeño X
				69	Emblemas	04	R				
				70	Guardapolvos	04	R				
				71	Tejas	04	NO				
				72	Grifos Lavavidrios	02	R				
				73	Boceles Ventanas	04	R				
				74	Boceles Externos	04	R				

Observaciones: FUGAS DE ACEITE, 64 dos dipositos

A quien se le incauta Gustavo García c.c. 19084111 de Bogotá
Dirección: Cll 129 A # 56521 Teléfono: 3142201722
Lugar y hora de la inmovilización: Cll 129 A # 56
Juzgado No. 17 C.M. Oficio No. 0640-11 Fecha: 24 FEBRERO-2011
Ref. Proceso: 2009-0957

Demandante: SOFINACAMIENTOS
Demandado: GUSTAVO GARCIA RUBIANO - SOLPUMICK Y COMPAÑIA
Funcionario Parqueadero: ARCINIEGAS ECHEVERRY IGNACIO - ADMINISTRADOR C.C. 79.577.541
Funcionario (PONAL): WILSON BOCANEGRA Placa: 12580

Poseedor o Conductor del Vehículo: X

C.C. No. 19084111

Huella Dactilar

Indice Derecho

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el Juzgado de Luzes y Vigilancia de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. ÚNICOS HORARIOS

ORIGINAL - JUZGADO

24 21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil once (2011).

RADICADO 2008-1536

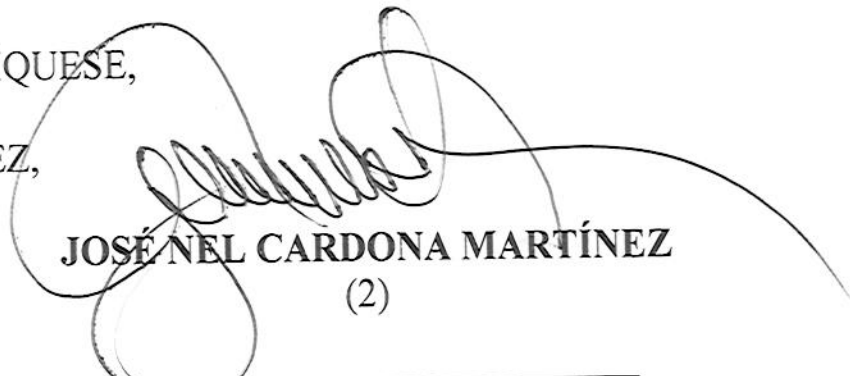
*El memorialista tenga en cuenta que por auto de fecha 04/02/2011, se decreto la inmovilización del vehículo.

* De conformidad con el informe allegado por la Policía Metropolitana de la Ciudad (fls. 22-23) y, teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo y aprehendido el vehículo de placas BYR 340, se decreta su secuestro. Para tales fines se comisiona al Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juez de Descongestión. Líbrese comisorio de los insertos del caso.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia señalado en el acta obrante a folio siguiente, quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia, y se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 50.000.00, la cual deberá ser cancelada por el aquí ejecutante, de conformidad con el numeral 37 del acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

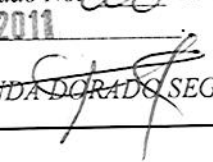
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 068 de hoy

17 MAY 2011

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA DORADO SEGURA

A

Bogotá, 17 de Marzo de 2011.

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Descongesto
15/04/11



PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIA DE
SUFINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO : GUSTAVO GARCIA RUBIANO

RADICADO : 2009 - 957.

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, Identificado al pie de mi firma, en mi condición de Apoderado de la entidad Demandante dentro del proceso de la referencia, solicito al despacho de la manera mas atenta se proceda a decretar el secuestro del vehiculo de placas BYR - 340, toda vez que de acuerdo con los documentos allegados al despacho, el vehiculo ya se encuentra debidamente aprehendido.

Por lo anterior, solicito se comisione a la Inspección de Policía correspondiente, en aras de materializar la medida, ya que los juzgados de descongestión no están realizando esta clase de diligencias.

Del Señor Juez,


RICARDO ABEL ARANGO PEREZ
C. C. No. 70.100.649 de Medellín.
T. P. No. 54.909 del C. S. de la J.

12092



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 017
CR. 10 # 14-33 PISO 7
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 546-11

DOCTOR(A)
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
CL 19 N. 3- 10 OFI 1802
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400301720090095700 EJECUTIVO MIXTO DE SUFINANCIAMIENTO
S.A. CONTRA GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y OTRO

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2011 FUE DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE BIENES MUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ALONSO ALMANARES RUA
ESCRIBIENTE



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 017 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, CÉDULA CIUDADANIA 79961663, CL 19 N. 3- 10 OFI 1802 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4906228,

En el proceso número: 11001400301720090095700

22/07/2011 02:27:11 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 017
CR. 10 # 14-33 PISO 7
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

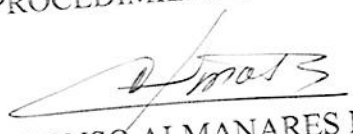
25 JUL 2011

No. 546-11

DOCTOR(A)
JHON JAIR SANGUINO VEGA
CL 19 N. 3- 10 OFI 1802
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400301720090095700 EJECUTIVO MIXTO DE SUFINANCIAMIENTO
S.A. CONTRA GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y OTRO

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2011 FUE DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE BIENES MUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


ALONSO ALMANARES RUA
ESCRIBIENTE

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

26

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10° No. 14-33 Piso 7, Bogotá D. C. Tel. 3410678

DESPACHO COMISORIO No. 210 -11

LA SESCRIPTA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(REPARTO) O INSPECTOR Distrital DE POLICITA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso No. 2009-0957 EJECUTIVO MIXTO de SUFINANCIAMIENTO S. A. contra GUSTAVO GARCIA Y OTRO, se dicto auto de fecha 09 de Mayo de 2011 donde se le comisiona para la practica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas BYR-340, que se encuentra ubicado en LA AVENIDA CENTENARIO No. 96 B - 73 (VARIANTE FONTIBON) NUEVA DIRECCIÓN LOCALIDAD DE ENGATIVA de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique en la diligencia, de propiedad del demandado GUSTAVO GARCIA RUBIANO identificado con C. C. No. 79.759.081.

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia a JHON JAIRO SANGUINO VEGA cuya dirección es la CALLE 19 No. 3-10 de Bogotá, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$ 50.000,00, que deberán ser cancelados por el aquí ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 37 del acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

INSERTOS

El Doctor RICARDO ABEL ARANGO PEREZ , identificado con C. C. No. 70.100.469 de Bogotá D. C. , T. P. 54.909 del C. S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra a los 25 días del mes de Julio de 2011

Cualquier tachón o enmendadura, anula este documento.

Cordialmente,


MARIA FERNANDA DORADO SEGURA
SECRETARIA

Agar.

Recibí
Raquel Galindo
CC 53.02.649
Fecha 12-08-11

27

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10° No. 14-33 Piso 7, Bogotá D. C. Tel. 3410678

DESPACHO COMISORIO No. 210 -11

LA SESCRIPTA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(REPARTO) O INSPECTOR Distrital DE POLICITA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso No. 2009-0957 EJECUTIVO MIXTO de SUFINANCIAMIENTO S. A. contra GUSTAVO GARCIA Y OTRO, se dicto auto de fecha 09 de Mayo de 2011 donde se le comisiona para la practica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas BYR-340, que se encuentra ubicado en LA AVENIDA CENTENARIO No. 96 B - 73 (VARIANTE FONTIBON) NUEVA DIRECCIÓN LOCALIDAD DE ENGATIVA de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique en la diligencia, de propiedad del demandado GUSTAVO GARCIA RUBIANO identificado con C. C. No. 79.759.081.

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia a JHON JAIRO SANGUINO VEGA cuya dirección es la CALLE 19 No. 3-10 de Bogotá, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$ 50.000,00, que deberán ser cancelados por el aquí ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 37 del acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

INSERTOS

El Doctor RICARDO ABEL ARANGO PEREZ , identificado con C. C. No. 70.100.469 de Bogotá D. C. , T. P. 54.909 del C. S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra a los 25 días del mes de Julio de 2011

Cualquier tachón o enmendadura, anula este documento.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA DORADO SEGURA
SECRETARIA

Recbi
Raquel Salinas
CC 53.102.614
Fecha 12-08-11

Agar.

Bogotá, 11 de Agosto de 2011.

26

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D

PROCESO : EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA

DEMANDANTE : SUFINANCIAMIENTO S. A.

DEMANDADO : GUSTAVO GARCIA RUBIANO.

RADICADO : 2009-957

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, me mediante el presente escrito me permito autorizar de manera expresa a la señorita **RAQUEL YIBITH GALINDO LARA**, estudiante de derecho, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 53.102.649 de Bogota.

De conformidad con el Art. 27 decreto 196 de 1971, solicito al despacho acredite como mi dependiente jurídico a la señorita **RAQUEL YIBITH GALINDO LARA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.953.092 de Bogota, a quien autorizo de manera **CLARA Y EXPRESA**, retirar el **DESPACHO COMISORIO**.

Del Señor Juez,

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ,
C. C. No. 70.100.649 de Medellín
T. P. No. 54.909 del C. S. de la J.
YG

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
tagui. 10 Agosto de 2011
El anterior demandante diligido
Juez 17 Civil Municipal
n su feena, ante l
Ricardo Arango
Perez t.P. 54.909 C.S.
79.953.092
REPUBLICA COLOMBIANA
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
TAGUI

Bogota, 15 de Junio de 2011

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.



PROCESO : EJECUTIVO MIXTO

**DEMANDANTE BANCOLOMBIA S. A. CESIONARIA DE
SUFINANCIAMIENTO S. A.**

DEMANDADO : GUSTAVO GARCIA RUBIANO

RADICADO : 2009 – 957.

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, solicito al despacho se le de tramite a memorial radicado el 14 de Junio de 2011, por el cual se solicito el secuestro del vehiculo automotor.

Lo anterior, en vista que ya ha transcurrido más de 3 MESES sin que se haya decidido sobre este asunto.

Fundamento mi pedimento en el Artículo 2 del C.P.C. y en el principio de Celeridad al que debe regirse la Administración de Justicia.

“Una vez iniciado el proceso, corresponde al funcionario judicial impulsar su marcha sin necesidad de que las partes lo insten a hacerlo, debiendo responder de cualquier demora ocasionada por su culpa”.

Me permito anexar copia de los memoriales radicados el 14 de Junio de 2011.

Del señor Juez,


RICARDO ABEL ARANGO PEREZ
C. C. No. 70.100.649 de Medellín
T. P. No. 54.909 del C. S. de la J.
SM.

Bogotá, ~~14 de Marzo~~ de 2011. Abel 14-11

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.



PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIA DE
SUFINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO : GUSTAVO GARCIA RUBIANO

RADICADO : 2009 - 957.

RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, Identificado al pie de mi firma, en mi condición de Apoderado de la entidad Demandante dentro del proceso de la referencia, solicito al despacho de la manera mas atenta se proceda a decretar el secuestro del vehiculo de placas BYR - 340, toda vez que de acuerdo con los documentos allegados al despacho, el vehiculo ya se encuentra debidamente aprehendido.

Por lo anterior, solicito se comisione a la Inspección de Policía correspondiente, en aras de materializar la medida, ya que los juzgados de descongestión no están realizando esta clase de diligencias.

Del Señor Juez,



RICARDO ABEL ARANGO PEREZ
C. C. No. 70.100.649 de Medellín.
T. P. No. 54.909 del C. S. de la J.

31.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil once (2011).

RADICACIÓN. 2009 - 0957.

De conformidad con el memorial que precede, el memorialista estése a lo dispuesto en auto de fecha 099 de Mayo de 2011 (fli. 21 C- 2°).

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ.

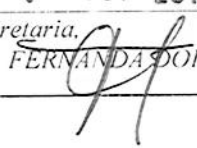
MAVL.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No ~~6164~~ de hoy

19 OCT 2011

La Secretaria,

MARIA FERNANDA DORADO SEGURA


Juzgado 17CMR

17 P:50

Secretaría General de
Inspección de Policía

ALCALDÍA LOCAL DE SANTAFE

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FECHA: 06 SEP 2011

RECIBIDO POR: Fernán

Nº DE FOLIOS: 32728 7

15311 F.320

Rama Judicial del Poder Publico
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

**JURISDICCIÓN: SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA
LOCALIDAD DE SANTAFE – BOGOTA**

No DE FOLIOS: 06

**DEMANDANTE
SUFINANCIAMIENTO S.A.**

**DEMANDADO
GUSTAVO GARCIA RUBIANO**

**ABOGADO
RICARDO ABEL ARANGO PEREZ
TEL: 6969698 EXT 2101
CELULAR: 310 3759234**

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10° No. 14-33 Piso 7, Bogotá D. C. Tel. 3410678

DESPACHO COMISORIO No. 210 -11

LA SESCRIPTA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(REPARTO) O INSPECTOR Distrital DE POLICIA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso No. 2009-0957 EJECUTIVO MIXTO de SUFINANCIAMIENTO S. A. contra GUSTAVO GARCIA Y OTRO, se dicto auto de fecha 09 de Mayo de 2011 donde se le comisiona para la practica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas BYR-340, que se encuentra ubicado en LA AVENIDA CENTENARIO No. 96 B - 73 (VARIANTE FONTIBON) NUEVA DIRECCIÓN LOCALIDAD DE ENGATIVA de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique en la diligencia, de propiedad del demandado GUSTAVO GARCIA RUBIANO identificado con C. C. No. 79.759.081.

Designese como secuestre al auxiliar de la justicia a JHON JAIRO SANGUINO VEGA cuya dirección es la CALLE 19 No. 3-10 de Bogotá, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$ 50.000,00, que deberán ser cancelados por el aquí ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 37 del acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

INSERTOS

El Doctor RICARDO ABEL ARANGO PEREZ, identificado con C. C. No. 70.100.469 de Bogotá D. C. , T. P. 54.909 del C. S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra a los 25 días del mes de Julio de 2011

Cualquier tachón o enmendadura, anula este documento.

Cordialmente,


MARIA FERNANDA DORADO SEGURA
SECRETARIA



Agar.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil once (2011).

RADICADO 2008-1536

*El memorialista tenga en cuenta que por auto de fecha 04/02/2011, se decreto la inmovilización del vehículo.

* De conformidad con el informe allegado por la Policía Metropolitana de la Ciudad (fls. 22-23) y, teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo y aprehendido el vehículo de placas BYR 340, se decreta su secuestro. Para tales fines se comisiona al Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juez de Descongestión. Librese comisorio de los insertos del caso.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia señalado en el acta obrante a folio siguiente, quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia, y se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 50.000.00, la cual deberá ser cancelada por el aquí ejecutante, de conformidad con el numeral 37 del acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. CCB de hoy

17 MAY 2011

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA DORADO SEGURA

A



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 017 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

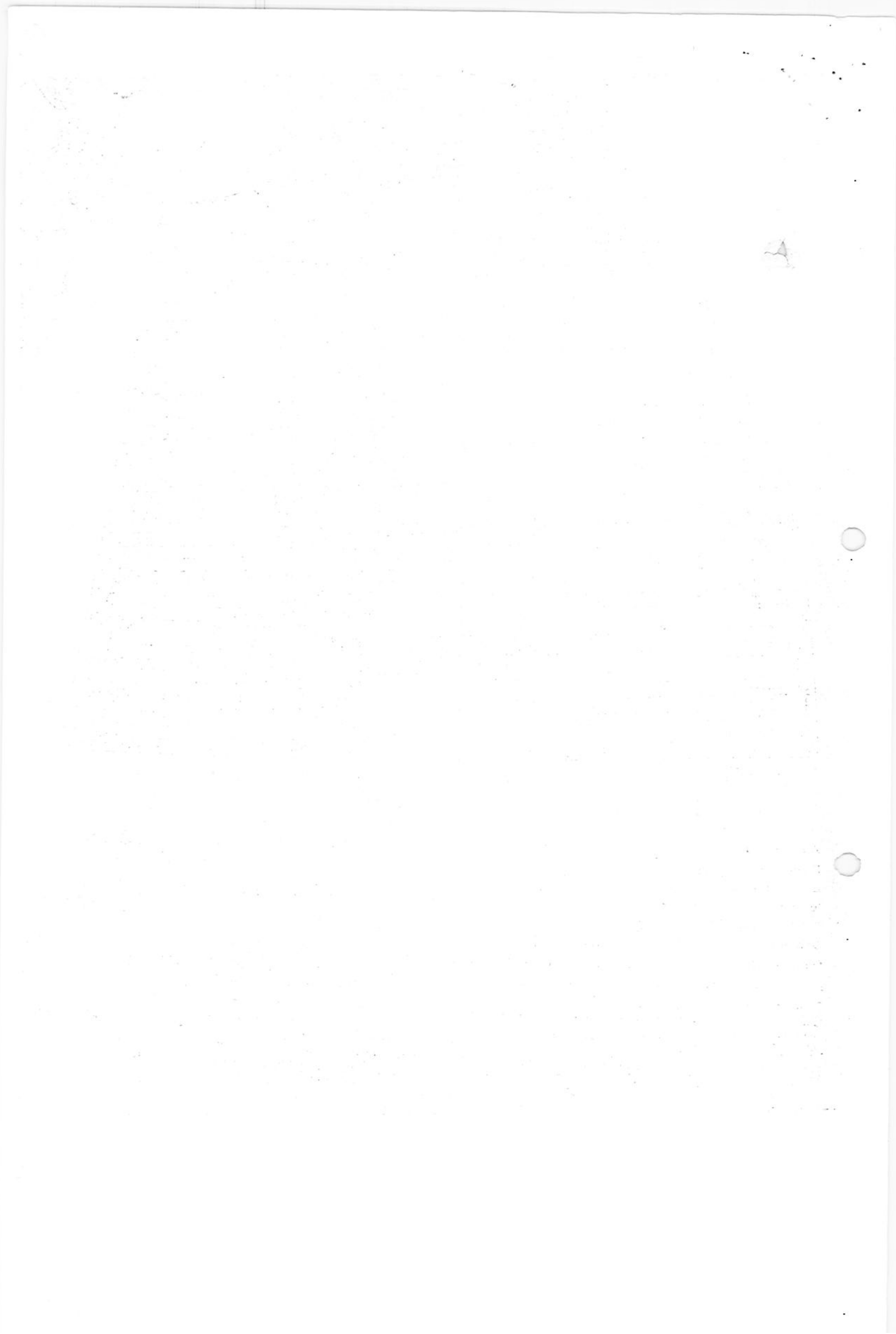
JHON JAIRO SANGUINO VEGA, CÉDULA CIUDADANIA 79961663, CL 19 N. 3-10 OFI 1802 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4906228,

En el proceso número: 11001400301720090095700

22/07/2011 02:27:11 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez



26

AVIA E Registro Mercantil No. 00831236 de Octubre 26 de 1997
 NIT. 79.577.541-7
 No. 96 B - 73
 No. IL. 4806

ACTA DE INVENTARIO

siendo las 11:30 a los 10 días del mes de 03 del año 2011 en presencia del

se procede a efectuar el inventario del vehículo de

se relacionan a continuación:

Clase Automotul Tipo General Modelo 2007

No. Chasis: 95A5M523X72025017

No. Serie: 95A5M523X72025017

Linea OPTRA

Particular X

Partes Internas

Partes Internas	Cant	Estado	Cost	Partes Externas	Cant	Estado	Cost	Partes Motor	Cant	Estado	Cost	Accesorios	Cant	Estado	Cost
35 Vidrio Panorámico Delantero	01	R		36 Bómpor Delantero Lado Izquierdo	01	PA		75 Alternador	01	R		89 Spoiler	01	R	
37 Bómpor Delantero Lado Derecho	01	PA		38 Bómpor Delantero Centro	01	PA		76 Arranque	01	R		90 Alarma	01	R	
39 Exploradoras	01	R		40 Capot	01	PA		77 Batería	01	R		91 Bloqueo Central	01	R	
41 Farola Delantera Derecha	01	PA		42 Direccional Delantera Derecha	01	PA		78 Caja de Cambios	01	R		92 Parrilla	01	R	
43 Guardafango Delantera Derecha	01	PA		44 Espejo Externo Derecho	01	PA		79 Caja Dirección	01	R		93 Caja de CD	01	R	
45 Puerta Delantera Derecha	01	PA		46 Puerta Trasera Derecha	01	PA		80 Pito	01	R		94 Planta o Amplificador	01	R	
47 Guardafango Trasero Derecho	01	PA		48 Stop Trasero Derecho	01	PA		81 Limpiabrisas	01	R		95 Pantalla de DVD	01	R	
49 Bómpor Trasero Lado Derecho	01	PA		50 Bómpor Trasero Centro	01	PA		82 Radiador	01	R		96 Twitters	01	R	
51 Bómpor Trasero Lado Izquierdo	01	PA		52 Vidrio Panorámico Trasero	01	PA		83 Tapa Aceite	01	R		97 Documentos	01	R	
53 Bómpor Trasero Centro	01	PA		54 Stop Central Trasero	01	PA		84 Tapa Frenos	01	R		98 Llaves del Vehículo	01	R	
55 Stop Izquierdo	01	PA		56 Guardafango Trasero Izquierdo	01	PA		85 Tapa Radiador	01	R		99 Kilometraje	01	R	
57 Puerta Trasera Izquierda	01	PA		58 Puerta Delantera Izquierda	01	PA		86 Tarro Limpiabrisas	01	R		100 # de Sellos 3211*	01	R	
59 Espejo Externo Izquierdo	01	PA		60 Guardafango delantero izquierdo	01	PA		87 Vanilla Aceite	01	R					
61 Direccional Delantera Izquierda	01	PA		62 Farola Delantera Izquierda	01	PA		88 Aire Acondicionado	01	R					
63 Persiana	01	PA		64 Rines	01	PA									
65 Llantas	04	PA		65 Llantas	04	PA									
66 Manijas de Puertas	04	PA		66 Manijas de Puertas	04	PA									
67 Cocuyos Laterales	02	R		67 Cocuyos Laterales	02	R									
68 Antena	01	PA		68 Antena	01	PA									
69 Emblemas	04	PA		69 Emblemas	04	PA									
70 Guardapolvos	04	PA		70 Guardapolvos	04	PA									
71 Tejas	04	PA		71 Tejas	04	PA									
72 Grifos Lavavidrios	02	R		72 Grifos Lavavidrios	02	R									
73 Bocales Ventanas	04	PA		73 Bocales Ventanas	04	PA									
74 Bocales Externos	04	PA		74 Bocales Externos	04	PA									

Observaciones: FUGAS DE ACEITE, 64 dos difusores

A quien se le incauta **Gustava Garcia** c.c. 19084111 de Bogotá
 Dirección: **Cll 129 A # 56321** Teléfono: 314 2201722
 Lugar y hora de la inmovilización: **Cll 129 A # 56** Fecha: 24 FEBRERO-2011
 Juzgado No. **17 C.M.** Oficio No. **0640-11**
 Ref. Proceso: **2009-0957**
 Demandante: **SCTINACAMIENTO**
 Demandado: **GUSTAVO GARCIA RUBIANO - SOLPUMICK Y COMPAÑIA**
 Funcionario Parqueadero: **ARCINIEGAS ECHEVERRY IGNACIO - ADMINISTRADOR C.C. 79.577.541**
 Funcionario (PONAL) **WILSON RODRIGUEZ** Placa: **12580**
 Poseedor o Conductor del Vehículo: **X [Firma]** C.C. No. **19084111**
 Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el Juzgado de Tercer Turno de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. ÚNICOS HORARIOS
 ORIGINAL - JUZGADO

Huella Dactilar

Indice Derecho



Certificado de tradición

Página 1 de 1

Nro. CT100121021

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 06/10/2006 hasta la fecha la empresa: GARCIA SOLQUIMICOX Y CIA S EN C S con nit nro. N9000459080, domiciliado(a) en: CLL 129A # 56B-21 teléfono 6138908 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	BYR340	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2007
Color:	PLATA ESCUNA	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	T18SED190470
Serie:	9GAJM523X7B075617	Línea:	OPTRA
Chasis:	9GAJM523X7B075617	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002110449081 del 27/09/2006, Bogotá

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 0464-10 del 05-04-2010, Radicado en SDM el 14-05-2010 Nro de expediente 2009-0957, Proferido de JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 NO.14-33 PISO 7 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de SUFINANCIAMIENTO S.A en contra de GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S EN C.

Limitación a la propiedad: Prenda a: SUFINANCIAMIENTO S. A.

Historial de propietarios: hasta GARCIA SOLQUIMICOX Y CIA S EN C S , N9000459080.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 17 de junio de 2010 a las 11:33:31

A solicitud de: ALVARO SANTAMARIA LAGOS con C.C. C19264381 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

ELIANA VELASQUEZ ARIAS
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

S. tot =

\$ 11.000.

\$ 12.400.

1.4:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BASICO ?

Page 414



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 07 de SEPTIEMBRE del año 2011.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 15311

SECUENCIA SISTEMA No: 32728

El Despacho Comisorio 2010 del JUZGADO No. 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 06 de SEPTIEMBRE del año 2011. Por reparto correspondió a la INSPECCION 3C DE POLICIA. Se allegan 7 Folios.

Anótese y remítase.

CLAUDIA GARCIA CELIS
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
INSP.POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL Y 1A



Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ
INSPECCION 3 "C" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D.C. Septiembre 7 de 2011

En la fecha fue recibida la presente diligencia por reparto de la Secretaría General.

Batlle
IRIS LUCIA BATLLE CAMARGO
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN 3 "C" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D.C Septiembre 7 de 2011

Avóquese conocimiento de la comisión conferida por el juzgado 17 CIVIL M/PAL en su despacho comisorio 210-11 de Radicado No. 15-311 A efecto de llevar la diligencia de SEQUESTRO VEHICULO el día 11 del mes OCTUBRE del año 2011, a la hora 8:00 AM. Una vez tramitado vuelvan las diligencias al juez de conocimiento previa desanotación del libro radicator respectivo.

Envíese comunicación al auxiliar de la justicia designado por el comitente, en caso de no haber hecho la designación se nombra para tal efecto al auxiliar de la justicia cuya ficha se anexa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Pedro
PEDRO FRANCISCO RODRIGUEZ CUENCA
Inspector

NOTIFICACION:

El presente auto se notifico mediante Estado de fecha: 30 Sept 2011

Secretario: *[Firma]*

Elaboró: Iris Lucia Batlle Camargo /Auxiliar Administrativo

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 21 No. 5-74 Bogotá - Colombia. PBX: 3821662
Pagina web: www.gobiernobogota.gov.co



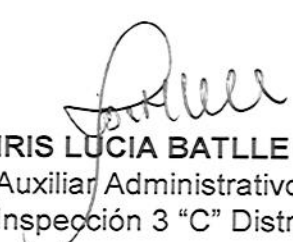
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ
INSPECCION 3 "C" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D.C. Octubre 03 de 2011

Señor(a)
JHON JAIRO SANGUINO VEGA
Calle 19 No. 3-10
Ciudad

Sírvase comparecer a este despacho Calle 21 No. 5-74 Inspección Tercera "C".
Fin designado Secuestre, **Despacho Comisorio No. 210-11 Juzgado 17 C.M. de**
Radicado No. 15.311 Diligencia el día 11 de Octubre de 2011 hora 8:00 a.m.
Dar aplicación art. 9 del C.P.C. so pena de sanciones de ley. Es Apoderado (a)
Doctor (a). **RICARDO ABEL ARANGO.**


IRIS LUCIA BATLLE CAMARGO
Auxiliar Administrativo
Inspección 3 "C" Distrital De Policía

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 21 No. 5-74 Bogotá – Colombia. PBX: 3821662
Pagina web: www.gobiernobogota.gov.co

William Buitrago
472 LA RED POSTAL
DE COLOMBIA

04 OCT 2011
PFIG

42

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Itagüí. 4 de Octubre de 2011.
El Jefe del Poder Judicial, en nombre de la República Boliviana de Colombia,
al Inspector de Policía Localidad de Santa Fe
Personales 3 C.
Suscritos por el Sr. Ricardo Arango Pérez
T.P. 54.909 CSS.
70100649.

REPUBLICA BOLIVIANA DE COLOMBIA
RAMA JURIDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ



Secretaría
GOBIERNO

12
AB

Secuestro.

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FÉ
INSPECCION 3 "C" DISTRITAL DE POLICIA

INSPECCION TERCERA "C" DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO VEHICULO. DESPACHO COMISORIO No. 210-11 JUZGADO 17
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2009-0967 DE
SUFINANCIAMIENTO S.A. contra GUSTAVO GARCIA Y OTRO. RADICADO No. 15.311.

En Bogotá D.C, a los Once (11) días del mes de Octubre del año dos mil once (2011), siendo el día y hora indicados anteriormente para llevar a cabo la diligencia arriba anotada El suscrito Inspector dio inicio a la misma. Acto seguido se hace presente al Doctor OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71.877.917 y T.P. 143.739 del C. S. de J, quien presenta poder de sustitución conferido por el Doctor RICARDO ABEL ARANGO PEREZ identificado con la C.C. 70.100.649 T.P. 54.909 del C. S. de la J, En su calidad de apoderado de la parte actora y a quien el Despacho confiere personería en los términos del poder otorgado y como quiera que NO se hace presente el secuestro nombrado, a solicitud del apoderado se procede a su relevo y en su lugar se nombra al Dr. DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDÓÑEZ identificado con la c.c. 80.224.125 de Bogotá residente en la Calle 2 Bis No. 72-27 teléfono No. 311 4451348 de la lista de auxiliares de la justicia, quien estando presente aceptó el cargo y previas las formalidades legales prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. Acto seguido procedimos a trasladarnos Calle 2 No. 7-78 Parquadero LA OCTAVA. Una vez allí somos atendidos por la señora MAYTHE ARCINIEGAS identificada con la C.C. 1.010.202.803 de Bogotá, quien enterada del objeto de la diligencia puso a disposición del Despacho el vehículo al cual se procede a identificar así: se trata del vehículo de PLACA: BYR-340, CLASE AUTOMOVIL CARROCERIA SEDAN, SERVICIO PARTICULAR, MARCA CHEVROLET LINEA OPTRA MODELO 2007, SERIE 9GAJM523XTB075617, CHASIS 9GAJM523XTB075617 MOTOR T18SED190470, COLOR PLATA ESCUNA. En general el vehículo tal y como aparece en el inventario del parquadero y sin comprobar su funcionamiento. Quedando así debidamente identificado el vehículo objeto de la medida. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora quien manifiesta: Comedidamente solicito al Despacho se declare legalmente secuestrado el vehículo objeto de la medida. El Despacho dando pleno cumplimiento a la orden impartida por el corritente no habiéndose presentado oposición legal que resolver declara legalmente secuestrado el vehículo antes descrito y del mismo hace entrega en forma real y material al señor secuestra quien en uso de la palabra manifiesta: Recibo en forma real y material el vehículo legalmente secuestrado por el Despacho y procedo a lo de mi cargo. Vienen fijados en el despacho Comisorio como honorarios provisionales la suma de Cincuenta Mil Pesos M/L (\$50.000), los cuales serán cancelados en efectivo en la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, disponiendo la devolución del despacho comisorio al Juzgado de origen para lo de su cargo, siendo los \$50.000.

PEDRO FRANCISCO RODRIGUEZ CUENCA
Inspector

OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ
Apoderado

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDÓÑEZ
Secuestro

MAYTHE ARCINIEGAS
Quien atendió

IRIS LUCIA BATLLE CAMARGO
Auxiliar Administrativo / Inspección 3 "C"

BOG 11/10/2011



Despacho
27-06-2010

02-03-11
despacho

579

Bogotá, Junio de 2010.

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

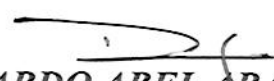
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : SUFINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO GARCIA RUBIANO
RADICADO : 2009-957

Terminado

*En mi calidad de apoderado de la entidad demandante, solicito muy comedidamente se sirva decretar la Aprehensión y posterior Secuestro del vehículo objeto de la Medida Cautelar distinguido con la placa **BYR340** en virtud de que la inscripción del embargo decretado por el despacho, se encuentra debidamente registrado, conforme a la Respuesta de la Oficina de Transito y Transporte de Bogota, Respuesta que reposa en el expediente del juzgado, visible dentro del cuaderno de Medidas Previas. De igual manera me permito anexar Certificado de Tradición vigente del vehiculo en mención, expedido por la Secretaria de Transito y Transporte de Bogota, donde aparece registrada debidamente la medida decretada por este despacho.*

Sírvase por lo tanto, librar el respectivo Oficio para llevar a efecto la diligencia de Aprehensión y posterior Secuestro del rodante.

Del señor Juez,


RICARDO ABEL ARANGO PEREZ
C. C. No. 70.100.649 de Medellín
T. P. No. 54.909 del C. S. de la J.

PJP



Certificado de tradición**Nro. CT100121021**

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 06/10/2006 hasta la fecha la empresa: GARCIA SOLQUIMICOX Y CIA S EN C S con nit nro. N9000459080, domiciliado(a) en: CLL 29A # 56B-21 teléfono 6138908 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	BYR340	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2007
Color:	PLATA ESCUNA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	Particular
Serie:	9GAJM523X7B075617	Motor:	T18SED190470
Chasis:	9GAJM523X7B075617	Línea:	OPTRA
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002110449081 del 27/09/2006, Bogota

Medidas cautelares y/o fuera de comercio**Inscritas**

EMBARGO según oficio 0464-10 del 05-04-2010, Radicado en SDM el 14-05-2010 Nro de expediente 2009-0957, Proferido de JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 NO.14-33 PISO 7 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de SUFINANCIAMIENTO S.A en contra de GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S EN C.

Limitación a la propiedad: Prenda a: SUFINANCIAMIENTO S. A. .

Historial de propietarios: hasta GARCIA SOLQUIMICOX Y CIA S EN C S , N9000459080.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 17 de junio de 2010 a las 11:33:31

A solicitud de: ALVARO SANTAMARIA LAGOS con C.C. C19264381 de Bogotá.

**Funcionario Secretaría de Movilidad****ELIANA VELASQUEZ ARIAS****Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

AÑO GRAVABLE
2012

T

Formulario para declaración sugerida del
Impuesto sobre Vehículos Automotores 2012203013001978538

203

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO				T	
1. PLACA	BYR340	2. MODELO	2007	3. USO	PARTICULAR
5. MARCA	CHEVROLET	6. LINEA	OPTRA	4. CAPACIDAD	1800
B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				7. GRUPO NUL	
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL				GARCIA SOLQUIMICOX Y CIA S	
9. IDENTIFICACIÓN				NIT 900045908	
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN				CLL 129A# 56B-21	
11. CÓDIGO DE MUNICIPIO				11001	
C. LIQUIDACIÓN				FECHAS LÍMITE DE PAGO	
				HASTA	16/ABR/2012
				HASTA	22/JUN/2012
12. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO				VV	
13. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES				IV	
14. DESCUENTO (Por matrícula o traslado de cuenta en el año anterior)				DM	
15. IMPUESTO A CARGO				FU	
16. SANCIONES				VS	
D. PAGO				T	
17. VALOR A PAGAR				VP	
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN				IS	
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)				TD	
20. INTERÉS DE MORA				IM	
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)				TP	
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				T	
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá				SI ☐ NO ☐	
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)				AV	
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21+ 22)				TA	

AUTODHESIVO

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2012Formulario para declaración sugerida del
Impuesto sobre Vehículos Automotores 2012203013001978538

203

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO Y DEL CONTRIBUYENTE				T	
1. PLACA	BYR340	2. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	GARCIA SOLQUIMICOX Y CIA S	T	
3. IDENTIFICACIÓN				900045908	
4. AVALÚO COMERCIAL				24,700,000	
FECHAS LÍMITE DE PAGO				T	
				HASTA	16/ABR/2012
				HASTA	22/JUN/2012
B. PAGO				T	
5. TOTAL A PAGAR				TP	
6. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				TA	
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá				SI ☐ NO ☐	
7. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO				TA	
8. FIRMA DEL DECLARANTE				T	
FIRMA				NOMBRE Y APELLIDOS	
				C.C. ☐ C.E. ☐ No. ☐	

CON PAGO VOLUNTARIO

T
16/ABR/2012

22/JUN/2012

SIN PAGO VOLUNTARIO



Cadenas s.a.

AUTODHESIVO

SELLO O TIMBRE

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago de impuesto predial unificado del sistema general, ó sobre vehículos automotores, ó el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a 1° de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad, o en los CADES de Candelaria, Santa Lucía, Servitá y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera ingrese a www.haciendabogota.gov.co opción impuestos en línea para liquidar y descargar la declaración de su impuesto lista para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco

• Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. Para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.

• Para la declaración sugerida del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellido, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.

• El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogotá D.C. de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE: ingresando a www.haciendabogota.gov.co

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, HELM BANK

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

• Si desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorrespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORRESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH	3201177	www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris			www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	4010000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatría	Banco Colpatría	7561616	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los puntos de venta de formularios o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

Bogotá, junio de 2012

JUEZ 17 CIVIL M. BOGOTÁ

14827 16 JUN 2012 15:18

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA.
DEMANDANTE: JOAN TABARES CESIOANRIO DE
BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO GARCIA RUBIANO
RADICADO : 2009-957

OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 516 del C. de P. Civil, allego avalúo del vehículo automotor objeto de cautela, distinguido con la placa BYR-340 clase AUTOMOVIL servicio PARTICULAR línea OPTRA color PLATA ESCUNA capacidad 5 PASAJEROS, carrocería SEDAN marca CHEVROLET modelo 2007, tomado del actual avalúo comercial expedido por la Secretaria de Transito de Bogotá (SIM), el cual está avaluado en la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETESIENTOS MIL PESOS M/CTE (24.700.000).

Según el artículo 516 Inc. 6 del C. de P. Civil.: "se toma el avalúo del valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento incrementado en un 50%", el cual asciende a un total de TREINTA Y SISE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$37.050.000). Para tomar la base gravable se clasifico el rodante servicio PARTICULAR marca CHEVROLET línea OPTRA.

Anexo original del impuesto de rodante para el año gravable de 2012, expedido por la Secretaria de Transito de Bogotá (SIM).

Del señor Juez,



OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ
C. C. No. 71.877.917 de Jericó - Antioquia
T. P. No. 143.739 del C. S. de la J.
YG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ, D.C., CARRERA 10 NO. 14-33
PISO 7º TELÉFONO NO. 3410678**

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA: 2009- 00957

Al Despacho del señor Juez, hoy diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012), el anterior proceso de la referencia, con el despacho comisorio diligenciado y con la anterior solicitud de dar aplicación al Artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

17/10

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de julio de dos mil doce.

Ref: exp. 2009-0957

* Previamente a correr traslado del anterior avalúo, fírmese el mismo por el memorialista.

* Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 13/10/11 visible a folio 66 del Cuaderno 1.

NOTIFIQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 11 de hoy

- 8 AGO 2012

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

AP

Bogotá, junio de 2012

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : JOAN TABARES CESIONARIO
DE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO GARCIA RUUBIANO
RADICADO : 2009-957

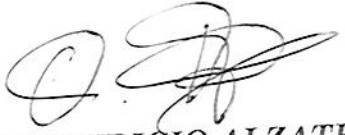
OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, Solicito se dé el trámite pertinente al proceso en referencia toda vez que el mismo se encuentra para darle trámite al avalúo ya que está corriendo traslado desde el OCHO (08) DE AGOSTO DE 2012, llevando más de DOS MESES sin dársele trámite a ~~es~~ la aprobación de dicho avalúo.

Lo anterior con el fin de seguir con el trámite respectivo, esto es FIJE FECHA DE REMATE.

Fundamento mi pedimento en el Artículo 2 del C.P.C. y en el principio de Celeridad al que debe regirse la Administración de Justicia.

“Una vez iniciado el proceso, corresponde al funcionario judicial impulsar su marcha sin necesidad de que las partes lo insten a hacerlo, debiendo responder de cualquier demora ocasionada por su culpa”.

Del señor Juez,


OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ
C. C. No. 71.877.917 de Jericó - Antioquia
T. P. No. 143.739 del C. S. de la J.
YG

October



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7
INFORME SECRETARIAL**

Se ingresa al despacho de la señora Juez el 25 de abril de 2013, solicitando que se fije fecha para practicar la diligencia de remate.

FREDY ANDRÉS VALDERRAMA PÁEZ
Secretario.

(2)

Bogotá, febrero de 2013.

Despacho

25-4-13

JUZG. 17 CIVIL M. PRL.

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

X [F]

21339 13-FEB-'13 11:22

PROCESO : EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE : JOAN TABARES CESIONARIO DE BANCOLOMBIA
DEMANDADO : GUSTAVO RUBIANO Y OTRO
RADICADO : 2009-957

OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ, identificado Como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, solicito se Decrete el embargo de las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, encargo Fiduciario y cualquier otro tipo de Producto Bancario de los que los demandados GUSTAVO RUBIANO, identificado con la CC. No. 19.084.111, y LA SOCIEDAD SOLQUIMICOX & CIA S EN C, identificada con el NIT No 900.045.908.

BANCOLOMBIA
DAVIVIENDA
BBVA
AV VILLAS
COLPATRIA
BANCO HSBC

HELM BANK
BANCO DE BOGOTÁ
CITYBANK
BANCO POPULAR
BANCO DE OCCIDENTE

Por lo anterior, su Señoría solicito se ordene oficiar a estas entidades bancarias a fin de decretar el embargo antes mencionado; no obstante adviértase que este no solo recae para la Oficina Principal sino para las demás Sucursales de la entidad Bancaria a nivel Nacional. Es de rigurosa importancia que en el oficio se imprima los números de las **CEDULAS DE CIUDADANÍA** de los demandados.

Del señor Juez,



OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ
C. C. No. 71.877.917 de Jericó - Antioquia
T. P. No. 143.739 del C. S. de la J.



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7**

El 9 de mayo de 2013, se agrega el memorial que precede estando el expediente al despacho.

A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned over the text of the secretary's name.

FREDY ANDRÉS VALDERRAMA PÁEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil trece (2013).

RAD. 11001400301720090095700

Visto el avalúo del vehículo objeto de cautela aportado por la parte actora, córrase traslado del mismo a la contraparte por un término de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 238 del C.P.C en concordancia con el artículo 516 ibídem.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud militante a folio 51 del segundo cuaderno, este Despacho Dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C., que puedan tener o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en las entidades bancarias señaladas en el escrito obrante a folio 51 del cuaderno de medidas cautelares. Líbrese oficio.

Por Secretaría ofíciase a las entidades señalándoles que debe poner a disposición de este Despacho judicial el respectivo monto de dinero en la cuenta que para tal efecto existe en el Banco Agrario de Colombia y teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de \$30.000.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE, (2)

LA JUEZ,


MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

KSL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 42 de hoy

El Secretario,
FREDY ANDRES VALDERRAMA
PAEZ

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

CUADERNO 3



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7
Informe Secretarial

Se ingresa al Despacho de la señora Juez el 19 de junio de 2013, con solicitud de incidente de regulación de honorarios.

FREDY ANDRÉS VALDERRAMA PÁEZ
Secretario

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil trece (2013).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2009 - 0957 - 00

Por secretaría realícese el desglose del escrito que antecede, como quiera, que el mismo no corresponde al trámite del presente asunto.

CÚMPLASE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Duque Guzman', written over the printed name.

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ

PZT.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO CIRCULAR N.º 576
BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2014

Señores
BANCO _____
Ciudad

**REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 de
SUFINANCIAMIENTO S.A. contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO C.C
79.759.081 y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C. NIT 900045908-0.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2013, emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que los demandados GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C., posea o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en esa entidad.

La medida se limita a la suma de **\$30'000.000,00**.

Sírvase tomar atenta nota, poniendo los dineros retenidos a órdenes del Juzgado 17 Civil Municipal y por cuenta de este proceso, favor acusar recibo.

Es de advertir, que su incumplimiento, acarrea las sanciones previstas en la Ley.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JC

*Recibido
Diana Muñoz
7-07-2014
15-02-14*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO CIRCULAR N.º 576
BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2014

Señores
BANCO _____
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 de
SUFINANCIAMIENTO S.A. contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO C.C
79.759.081 y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C. NIT 900045908-0.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2013, emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que los demandados GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C., posea o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en esa entidad.

La medida se limita a la suma de \$30'000.000,00.

Sírvase tomar atenta nota, poniendo los dineros retenidos a órdenes del Juzgado 17 Civil Municipal y por cuenta de este proceso, favor acusar recibo.

Es de advertir, que su incumplimiento, acarrea las sanciones previstas en la Ley.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
JC

GERENCIA DE OPERACIONES BANCARIAS

Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2.014

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2°
Bogotá



En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 11001-40-03-017-2009-00957-00 OFICIO No. 576 les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

NOTA INFORMATIVA:

AL DILIGENCIAR SUS PROXIMOS OFICIOS LES SOLICITAMOS:

- 1- EL(LOS) NUMERO(S) DE IDENTIFICACION DEL(LOS) DEMANDANTE(S) Y DEL(LOS) DEMANDADO(S) EN RAZON A QUE EL BANCO AGRARIO LOS EXIGE PARA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL
- 2- EL NÚMERO DE LA CUENTA A CONSIGNAR EN BANCO AGRARIO.
- 3- DIRECCION ACTUAL DE SU DESPACHO.
- 4- EL MONTO O CUANTIA A EMBARGAR.
- 5- EL OFICIO EN ORIGINAL FIRMADO O FOTOCOPIA CON FIRMA Y SELLO ORIGINAL.

En caso de que sus oficios contengan esta información favor hacer caso omiso a esta NOTA

Cordial Saludo,

11001-
indica y/o F
enta(s) corriente
en nuestra b

WAJITH ANTONIO CABRERA CUMPLIDO
Asesor Operaciones Bancarias (E)

AUz.

OF. EJEC. CIVIL N.º 1
85620 1-SEP-14 11:19

Bogotá D. C., Calle 17 No. 7-43 Piso 6 Teléfono 3395500 EXt.5101



12092211

No Cliente

NC

**Citibank - Colombia S.A.**

Bogotá, 8/21/2014

Señores

JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUN
SECRETARIO(A)
CRA 10 No. 14 - 33 PS 2
BOGOTA - DC

- Flcm

Ref. Contestación Oficio No. 2009-00957-00 576

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 4 de 4

84227 27-AUG-14 10:13

OF. EJEC. CIVIL N. PAL



Attachments for document: CO 20140821 0283 013
Attachment name: Attachment (1/2)

EMBARGO ☒ DESEMBARGO ☐
ACLARACION ☐ OTRO ☐



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

PARQUE CENTRAL BAVARIA

00002795

CITIBANK - COLOMBIA



OFICIO CIRCULAR N.º 576
BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2014

Señores
BANCO CITYBANK
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 de
SUFINANCIAMIENTO S.A. contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO C.C
79.759.081 y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C. NIT 900045908-0.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2013, emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que los demandados GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C., posea o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en esa entidad.

La medida se limita a la suma de \$30.000.000,00.

Sírvase tomar atenta nota, poniendo los dineros retenidos a órdenes del Juzgado 17 Civil Municipal y por cuenta de este proceso, favor acusar recibo.

Es de advertir, que su incumplimiento, acarrea las sanciones previstas en la Ley.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

DIANA MARCELA DEZARTE
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 05 SEP 2014 se agrega al
expediente el anterior párrafo junto con sus anexos en
folios, sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del
C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para
los fines legales pertinentes.

Secretario (a):

JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL

SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO

Respuesta al oficio No. 576

CR 10 14 33 P2

BOGOTA DC, BOGOTA DC

JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL

En atención a la solicitud del Señor(a)

DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ

Asunto: 11001-40-03-017-2009-00957-00

Demandante: SUFINANCIAMIENTO S.A.

mf
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
86658 4-SEP-14 8:09

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla debido a que el(los) siguiente (s) cliente(s) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.**

CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Nit/CC
GUSTAVO GARCIA RUBIANO	79759081
SOLQUIMICOX Y CIA	900045908

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Jorge Alejandro Calle Muñoz

Jorge Alejandro Calle Muñoz
Auxiliar de Departamento II
Sección Embargos

Norma Eugenia Ochoa Márquez

Norma Eugenia Ochoa Márquez
Coordinadora
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 52 nro. 50 - 20 ó Carrera 52 nro. 50 - 38 en Edificio Bancolombia
Teléfono: 404 00 00 Extensiones 49277-49280 Medellín

62



CCOURNIER CENTRO

Centro de Control C10430000

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rechazado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

734

CCOURNIER CENTRO

Centro de Control C10430000

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rechazado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

CCOURNIER CENTRO

Centro de Control C10430000

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rechazado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

734

CCOURNIER CENTRO

Centro de Control C10430000

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rechazado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

Apreciado(a) Cliente: **cadena asurrier**
JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL
CR 10 14 33 P 2
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: OP: 198654
Remitente: cadena bancolombia - 890933932
Origen: LA ESTRELLA 01/09/2014 17:45
Credencia: TEL: (01) 478 66 66 FAX: 348 - www.cadenabancolombia.com.co - Licencia 000768 del 3 de Septiembre de 2006 0/55 OH101010



10244615



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa de Embargos y Clientes



UOEC- 2014-132498
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2014

Doctor (a)
DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2
BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO N° 576 RAD 11001-40-03-017-2009-00957-00

EMBARGO

Respetado (a) doctor (a)

En atención a los oficios citados, de manera atenta nos permitimos informarle que una vez verificada la base datos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los número de identificación indicados en su solicitud, las personas relacionadas no presentan vínculos con esta entidad, razón por la cual no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento.

Cualquier inquietud sobre el particular con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA RAMIREZ O.
Profesional Universitario
leidy.ramirez@bancoagrario.gov.co

Elaboro: Diana Blanco

90767 17-SEP-14 8:21

OF. EJEC. CIVIL M. PAL





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 24 SEP 2014 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en 4 folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a):



Licencia No. 1387 del
Ministerio de Justicia, 2014
Bogotá, D.C.

Orden de servicio
2473477
DESTINATARIO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
KR 10 14 33 0100 2
REMITENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BOGOTÁ EDIFICIO AFINIA
CR 8 A 15 43 EDIFICIO AFINIA
Acuse de recibo
ME214277267CO
Admitido 15/09/2014
Peso 20.00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO CIRCULAR N.º 576
BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2014

Señores

BANCO AV. VILLAS
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 de
SUFINANCIAMIENTO S.A. contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO C.C
79.759.081 y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C. NIT 900045908-0.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2013, emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que los demandados GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C., posea o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en esa entidad.

La medida se limita a la suma de \$30'000.000,00.

Sírvase tomar atenta nota, poniendo los dineros retenidos a órdenes del Juzgado 17 Civil Municipal y por cuenta de este proceso, favor acusar recibo.

Es de advertir, que su incumplimiento, acarrea las sanciones previstas en la Ley.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JC



THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF THE ARMY
OFFICE OF THE CHIEF OF STAFF
WASHINGTON, D. C.

MEMORANDUM FOR THE CHIEF OF STAFF
SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO CIRCULAR N.º 576
BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2014

Señores

BANCO POPULAR
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 de
SUFINANCIAMIENTO S.A. contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO C.C
79.759.081 y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C. NIT 900045908-0.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2013, emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que los demandados GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C., posea o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en esa entidad.

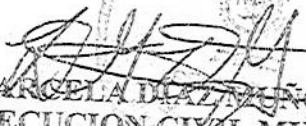
La medida se limita a la suma de \$30'000.000,00.

Sírvase tomar atenta nota, poniendo los dineros retenidos a órdenes del Juzgado 17 Civil Municipal y por cuenta de este proceso, favor acusar recibo.

Es de advertir, que su incumplimiento, acarrea las sanciones previstas en la Ley.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:


DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO CIRCULAR N.º 576
BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2014

Señores

BANCO HELM BANK
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 de
SUFINANCIAMIENTO S.A. contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO C.C
79.759.081 y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C. NIT 900045908-0.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2013, emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que los demandados GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C., posea o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en esa entidad.

La medida se limita a la suma de \$30'000.000,00.

Sírvase tomar atenta nota, poniendo los dineros retenidos a órdenes del Juzgado 17 Civil Municipal y por cuenta de este proceso, favor acusar recibo.

Es de advertir, que su incumplimiento, acarrea las sanciones previstas en la Ley.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:


DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JC





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO CIRCULAR N.º 576
BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2014

Señores

BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 de
SUFINANCIAMIENTO S.A. contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO C.C
79.759.081 y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C. NIT 900045908-0.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2013, emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que los demandados GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C., posea o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en esa entidad.

La medida se limita a la suma de \$30'000.000,00.

Sírvase tomar atenta nota, poniendo los dineros retenidos a órdenes del Juzgado 17 Civil Municipal y por cuenta de este proceso, favor acusar recibo.

Es de advertir, que su incumplimiento, acarrea las sanciones previstas en la Ley.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

DIANA MARCELA DÍAZ MÉNDEZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JC

2014 AGO 21 A 10:47

DAVIVIENDA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

680

citi DOCUMENTOS ORIGINALES RECIBIDOS SUC. PARQUE CENTRAL BAVARIA 2014 AGO. 21 Hora: _____ Inicial: _____

OFICIO CIRCULAR N.º 576
BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2014

Señores

BANCO

CITY BANK

Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 de
SUFINANCIAMIENTO S.A. contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO C.C
79.759.081 y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C. NIT 900045908-0.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2013, emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que los demandados GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C., posea o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en esa entidad.

La medida se limita a la suma de \$30'000.000,00.

Sírvase tomar atenta nota, poniendo los dineros retenidos a órdenes del Juzgado 17 Civil Municipal y por cuenta de este proceso, favor acusar recibo.

Es de advertir, que su incumplimiento, acarrea las sanciones previstas en la Ley.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:


DIANA MARCELA DÍAZ MÉNDEZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO CIRCULAR N.º 576
BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2014

Señores

BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 de
SUFINANCIAMIENTO S.A. contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO C.C
79.759.081 y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C. NIT 900045908-0.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2013, emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que los demandados GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C., posea o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en esa entidad.

La medida se limita a la suma de \$30'000.000,00.

Sírvase tomar atenta nota, poniendo los dineros retenidos a órdenes del Juzgado 17 Civil Municipal y por cuenta de este proceso, favor acusar recibo.

Es de advertir, que su incumplimiento, acarrea las sanciones previstas en la Ley.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

DIANA MARCELA DELIZADO
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

14 AUG 21 PM 2:46

944
BANCO DE BOGOTÁ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO CIRCULAR N.º 576
BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2014

Señores

BANCO BANCOLOMBIA
Ciudad

14 AUG 21 AIO:18

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 de
SUFINANCIAMIENTO S.A. contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO C.C
79.759.081 y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C. NIT 900045908-0.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2013, emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que los demandados GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C., posea o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en esa entidad.

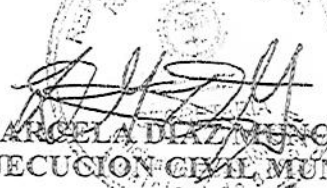
La medida se limita a la suma de \$30'000.000,00.

Sírvase tomar atenta nota, poniendo los dineros retenidos a órdenes del Juzgado 17 Civil Municipal y por cuenta de este proceso, favor acusar recibo.

Es de advertir, que su incumplimiento, acarrea las sanciones previstas en la Ley.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:


DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO CIRCULAR N.º 576
BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2014

Señores

BANCO

Ciudad

AGRIARIO



REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 de
SUFINANCIAMIENTO S.A. contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO C.C
79.759.081 y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C. NIT 900045908-0.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2013, emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que los demandados GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C., posea o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en esa entidad.

La medida se limita a la suma de \$30'000.000,00.

Sírvase tomar atenta nota, poniendo los dineros retenidos a órdenes del Juzgado 17 Civil Municipal y por cuenta de este proceso, favor acusar recibo.

Es de advertir, que su incumplimiento, acarrea las sanciones previstas en la Ley.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:



DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JC

DIRECCIÓN GENERAL

11 AGO 27 AM 10 25

de Colombia

000000

Bogotá, Octubre 20 de 2014.

OF. EJEC. CIVIL N.º 14

00299 2-DEC-14 13:08

JARA AF

Señor

JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO

ORIGEN

}

17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE : SUFINANCIAMIENTO S. A.

DEMANDADO : GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y OTRO

RADICADO : 2009-957

OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandante, me permito allegar los oficios de embargos de cuentas bancarias del 21 de febrero de 2014, con oficio circular No. 576 radicados a finales del mes de agosto en los diferentes bancos para su conocimiento, acorde al auto 06/09/2015.

En virtud de lo anterior solicito se continúe con el tramite pertinente del proceso

Del señor Juez,



OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ
C. C. No. 71.877.917 de Jericó - Antioquia
T. P. No. 143.739 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 05 DIC 2014 se agrega al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del
C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para
los fines legales pertinentes.

Secretario (a):

1 Folio
letra.

Bogotá, 25 de Agosto de 2016.

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SUFINANCIAMIENTO
DEMANDADO : GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y OTRO
RADICADO : 2009- 957

OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ, identificado Como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, solicito se requiera a los siguientes entidades Bancarias para que informen si a la fecha los demandados tienen depósitos de dinero en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, encargo Fiduciario Y cualquier otro tipo de Producto Bancario de los que el demandado **GUSTAVO GARCIA RUBIANO**, identificado con la **C. C. No. 79.759.081 Y GARCIA SOLQUIMICOX Y CIA S EN C S. con NIT. 900.045.908-0**, sea titular en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad de Bogotá y a nivel nacional.:

BANCOOMEVA
BANCO FALABELLA

BANCO PICHINCHA

Por lo anterior, su Señoría solicito se ordene oficiar a estas entidades bancarias a fin de decretar el embargo antes mencionado; no obstante adviértase que este no solo recae para la Oficina Principal sino para las demás Sucursales de la entidad Bancaria a nivel Nacional. Es de rigurosa importancia que en el oficio se imprima el número de **CEDULA DE CIUDADANÍA Y EL NIT** de los demandados.

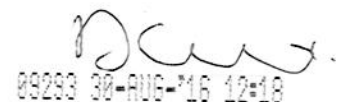
Bajo la gravedad de juramento informo al despacho que no tengo conocimiento de los números de cuentas con exactitud para el embargo de los dineros a cargo del demandado, ya que los bancos no suministran información por ser **RESERVA BANCARIA**, por lo anterior solicito se ordene oficiar a las diferentes entidades bancarias.

Del señor Juez,



OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ
C. C. No. 71.877.917 de Jericó - Antioquia
T. P. No. 143.739 del C. S. de la J.
oma

OF. EJEC. CIVIL MPAL.



09293 30-AUG-16 12:18



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 19 SET 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre del dos mil dieciséis (2016)

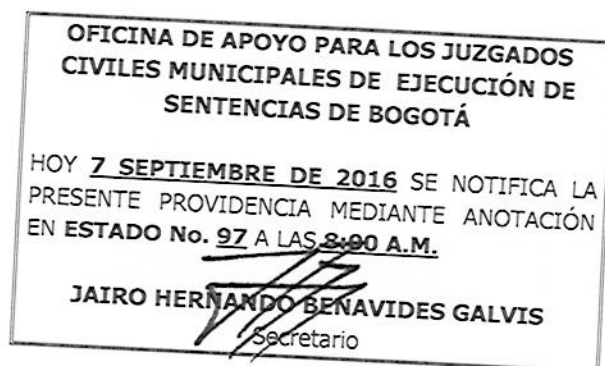
Ref. Ejecutivo 17-2009-00957

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el profesional del derecho deberá allegar el oficio circular No. 576 de fecha 21 de febrero de 2014 debidamente diligenciado ante las entidades bancarias manifestadas en el escrito que antecede.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME



NIT.899.999.055-4

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2018

Señor(a) Ciudadano (a):

Asunto: Consulta Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 15 de agosto de 2018 a las 01:44 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2018 correspondiente a su vehículo es la siguiente:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	OPTRA 1.8 L MT
Cilindraje:	1799
Modelo:	2007
Valor Comercial:	\$12.200.000

Original Firmado

Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

MARCA (1)	LINEA (2)	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	
CHEVROLET	CRUZE LUZ HITECH 1P	1400	7200	7800	8500	9300	10070	10930	11880	12900	14060	15300	16630	18050	19570	21280	23090	25080	27270	29660	32210	35060	38100	41420	45030	48930	53200
CHEVROLET	CRUZE MAXCEL LS 4P AT	1795	3010	3420	3990	4450	4930	5600	6300	7120	8000	9110	10160	11490	12910	14520	16390	18510	20910	23590	26560	29820	33360	37180	41290	45700	
CHEVROLET	CRUZE MAXCEL LS 4P AT	1795	2980	3350	3920	4380	4850	5400	6100	6980	7860	8950	9980	11080	12350	13820	15550	17540	19810	22370	25140	28090	31320	34830	38590	42600	
CHEVROLET	CRUZE PLATINUM LT 4P AT	1795	4800	5310	5920	6390	6920	7600	8400	9300	10300	11400	12600	13900	15300	16800	18500	20400	22500	24800	27300	30000	32900	36000	39300	42900	
CHEVROLET	EPICA 2.0L AT	1998	4350	4760	5200	5620	6090	6620	7200	7860	8600	9400	10300	11300	12400	13600	14900	16400	18000	19800	21700	23700	25900	28300	30900	33700	
CHEVROLET	EPICA 2.0L AT	1998	4270	4660	5100	5520	5980	6500	7080	7740	8480	9280	10180	11180	12280	13480	14780	16280	17980	19880	21880	24080	26480	29080	31880	34880	
CHEVROLET	EPICA 2.5L AT	2492	4550	5090	5620	6170	6740	7320	7990	8760	9600	10500	11500	12600	13800	15100	16500	18100	19800	21600	23600	25800	28200	30700	33300	36100	
CHEVROLET	ESTEEM 1.1L AT	1298	4060	4460	4950	5310	5820	6300	6860	7420	8000	8600	9200	9800	10500	11200	11900	12600	13300	14000	14700	15400	16100	16800	17500	18200	
CHEVROLET	ESTEEM 1.1L AT	1298	3900	4170	4560	4850	5200	5520	5860	6300	6700	7100	7500	7900	8300	8700	9100	9500	9900	10300	10700	11100	11500	11900	12300	12700	
CHEVROLET	ESTEEM 1.1L AT	1600	3880	4170	4470	4750	5020	5300	5600	5900	6200	6500	6800	7100	7400	7700	8000	8300	8600	8900	9200	9500	9800	10100	10400	10700	
CHEVROLET	ESTEEM 1.6L SW	1500	3970	4270	4570	4850	5120	5400	5700	6000	6300	6600	6900	7200	7500	7800	8100	8400	8700	9000	9300	9600	9900	10200	10500	10800	
CHEVROLET	ESTEEM GLX AT	1500	3970	4270	4570	4850	5120	5400	5700	6000	6300	6600	6900	7200	7500	7800	8100	8400	8700	9000	9300	9600	9900	10200	10500	10800	
CHEVROLET	ESTEEM GLX AT	1500	4170	4560	4950	5310	5690	6090	6500	6920	7360	7800	8240	8680	9120	9560	10000	10440	10880	11320	11760	12200	12640	13080	13520	13960	
CHEVROLET	GEOLUX	1800	4180	4560	4950	5310	5690	6090	6500	6920	7360	7800	8240	8680	9120	9560	10000	10440	10880	11320	11760	12200	12640	13080	13520	13960	
CHEVROLET	GEOLUX	1800	4180	4560	4950	5310	5690	6090	6500	6920	7360	7800	8240	8680	9120	9560	10000	10440	10880	11320	11760	12200	12640	13080	13520	13960	
CHEVROLET	HRZ 2.4L	2400	11080	11880	12720	13600	14520	15480	16480	17520	18600	19720	20880	22080	23320	24600	25920	27280	28680	30120	31600	33120	34680	36280	37920	39600	
CHEVROLET	LINEAS Y CUNDAPARES NO INCLUIDAS	3500	3710	3990	4350	4780	5280	5840	6460	7140	7880	8680	9540	10460	11440	12480	13580	14740	15960	17240	18580	19980	21440	22960	24540	26180	
CHEVROLET	DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1993	1	1000																								
CHEVROLET	LUMINA EURO AT	2000	5410	5690	6010	6350	6710	7090	7490	7910	8350	8810	9290	9790	10310	10850	11410	11990	12590	13210	13850	14510	15190	15890	16610	17350	
CHEVROLET	LUMINA EURO AT	2000	3900	4280	4680	5100	5540	6000	6480	6980	7500	8040	8600	9180	9780	10400	11040	11700	12380	13080	13800	14540	15300	16080	16880	17700	
CHEVROLET	MAJIBUS 4P AT	3000	3260	3450	3720	4000	4280	4560	4840	5120	5400	5680	5960	6240	6520	6800	7080	7360	7640	7920	8200	8480	8760	9040	9320	9600	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3360	3720	4000	4280	4560	4840	5120	5400	5680	5960	6240	6520	6800	7080	7360	7640	7920	8200	8480	8760	9040	9320	9600	9880	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760	6040	6320	6600	6880	7160	7440	7720	8000	8280	8560	8840	9120	9400	9680	
CHEVROLET	MONTECARLO	2000	3160	3520	3800	4080	4360	4640	4920	5200	5480	5760															



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

0005476 3 0 NOV 2017

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(.....)

Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF,

x

que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

(.....)."

Que el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del País es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."

Que el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 19199 de 2002 del Ministerio de Transporte " Por la cual se reglamenta el parágrafo 2 del artículo 27 de la Ley 769 de 2002, Automóviles Antiguos y Clásicos", estableció que el impuesto de automotores de los vehículos Antiguos y Clásicos, se liquidará por el 50% del avalúo comercial fijado para los vehículos de más de 20 años, de conformidad con la resolución que anualmente expide el Ministerio de Transporte.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2018, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de marcas y líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica SIBGA- Sistema Integrado de Bases Gravables, que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito capital de Bogotá.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías dentro de las cuales se

encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual se incluyen los híbridos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20174110187763 de 8 de noviembre de 2017, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2018, se aplicó la siguiente metodología:

- Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorandos 20174110187763 de 8 de noviembre de 2017 y 20174110202363 del 29 de noviembre de 2017, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, remitió a la Oficina Asesora Jurídica para revisión, el proyecto de resolución, "Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2018", acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20174110202363 del 29 de noviembre de 2017, el Subdirector de Transporte manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron contestadas.

Que la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018".

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE O CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LÍNEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz que desarrolló tecnológicamente un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2018. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2018, el valor indicado para cada uno en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes, de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos e Híbridos:

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018".

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos e Híbridos, anexa a la presente resolución.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos e Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución según el caso, se deberá obtener

certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para el automotor que de acuerdo a la clase de vehículo consignada en la Licencia de Tránsito, no se encuentre en la respectiva tabla, con los datos de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros y capacidad de carga, se determinará la base gravable considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla que tenga características similares.

Parágrafo 3. Redondeo de los cilindrajes. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicará será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50 se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50 se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1993, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en esta resolución que más se asimile en sus características (Marca, línea, cilindraje, capacidad de carga, número de pasajeros y modelo) de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 143 de la Ley 488 de 1998 y para este evento, si se genera un incremento en el valor de las bases gravables, las Secretarías de Hacienda deberán garantizar que este no superará el factor de mitigación de impacto, esto es el 4.05% o en su defecto podrán optar por aplicar lo contenido en la línea base estándar incorporada en cada tabla.

Artículo 7. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 8. Obligación de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar semanalmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incorporados en el aplicativo SIBGA- Sistema Integrado de Bases Gravables.

Artículo 9. Vehículos de modelo anterior a 1993. Los vehículos de año modelo anterior a 1993, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1993, se deberá

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018".

tomar el valor que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1993"

Artículo 10. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 11. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 12. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2018, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2017, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 13. Aplicativo. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2018 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>.

Artículo 14. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2018. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Parágrafo. La base gravable de años fiscales anteriores no es objeto de modificación, considerando que la vigencia de la misma está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación se consideró en la respectiva vigencia.

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2018, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C.

30 NOV 2017


GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

Revisó: Alejandro Maya Martínez - Viceministro de Transporte
Manuel González Hurtado - Director de Transporte y Tránsito
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
Carmen Nelly Villamizar Archila - Coordinadora Grupo Operativo de Transporte
Andrés Ricardo Mancipe González - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Apoyo Legal
Proyecto: Enrique Bojacá Díaz - Profesional Grupo Operativo de Transporte

SEÑOR

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.

E. S. D.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO
S.A. (Cesionario DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ)
CONTRA
GUSTAVO GARCIA RUBIANO y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C.
RADICADO: 2009-00957

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, por medio del presente escrito me permito aportar avalúo del vehículo cautelado dentro del plenario de acuerdo a lo preceptuado en el Art 444 numeral 5 del CGP así:

- Valor fijado oficialmente para el cálculo del impuesto de rodamiento por el Ministerio de Transporte para el año 2018 DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 12'200.000).

Acompaño como avalúo copia informal de publicación del sistema SIBGA DE ministerio de transporte el cual es especializada en consulta de avalúos de vehículos.

Solicitud

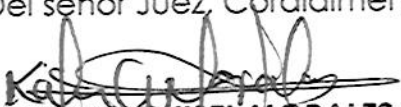
Teniendo en cuenta lo anterior solicito comedidamente sea tenido como avalúo del vehículo de placas BYR-340 la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 12'200.000).**

Anexos:

- Copia informal de consulta en el sistema SIBGA del MINITRANSPORTE publicación especializada.
- Tabla base gravable del ministerio de transporte.
- Resolución No. 0005476 de 30 de noviembre de 2017.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Del señor Juez, Cordialmente


KATERINE GUISEL MORALES URIBE.
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.
T.P. No. 306.341 del C.S.J.

00211 27-AUG-18 15:09

Sc
JH
7F
Seo2-2018

05 SEP 2018

01

9 (2)

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: Exp. No. 11 001 40 03 017-2009-00957 00

Del anterior avalúo correspondiente al impuesto de rodamiento del vehículo pre-cautelado, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No 156 A LAS 9:00 A.M.

JAIRO HEF

VIDES GALVIS

SEÑOR
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO
S.A. (Cesionario DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ)
CONTRA
GUSTAVO GARCIA RUBIANO y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C.
RADICADO: 2009-00957

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, teniendo en cuenta que el termino del traslado del avalúo se encuentra vencido y que no fue objetado, me permito solicitar al Despacho se fije FECHA DE REMATE, de vehículo de placas BYR-340, embargado, secuestrado y avaluado la anterior petición la hago con fundamento al Art 448 de C.G.P. (Art. 523 del C. de P.C.)

Del señor Juez, Cordialmente


KATERINE GUISEL MORALES URIBE.
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 306.341 del C.S.J.

S. oficios
OF. EJEC. CIVIL M. PAL.

14629 28-SEP-18 15:23

5912-2018


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

04 OCT 2018 01

Al despacho del Señor (a) juez(a) _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____

A handwritten signature, possibly 'J', is written on a musical staff. The signature starts with a loop on the top line, goes down, loops around the bottom line, and then curves back up towards the middle of the staff. The word 'Senior (a)' is partially visible in the top left corner.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C ocho (8) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 17-2009-00957

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **20** del mes de **NOVIEMBRE** de **2018**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo de placas BYR-340 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) hora después de ser iniciada.

La parte interesada, **REALICE** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes de la Oficina de Ejecución.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición del mueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º num. 4º de la norma en cita.

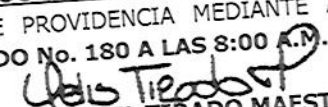
Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
 Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **09 OCTUBRE DE 2018** SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
 EN ESTADO No. 180 A LAS 8:00 A.M.


YELIS Yael TIRADO MAESTRE
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C ocho (8) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 17-2009-00957

Se ordena a la Oficina de Apoyo, oficiar a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, con el fin de que sirvan corregir la anotación de la medida cautelar, en el sentido de señalar que el presente proceso es un mixto.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁHOY 09 OCTUBRE DE 2018 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 180 A LAS 8:00 A.M.
YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 48076

Bogotá D. C., 29 de octubre de 2018

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

REF: Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 iniciado por
DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ C.C 52.540.348 ultimo cesionario de
GRANCOLOMBIANA DE INVERSIONES GRANCO LTDA NIT: 900.393.602-4
cesionario de JOAN ALEXANDER TABARES C.C 1.036.601.751 cesionario de
BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8 cesionario de SUFINANCIAMIENTO S.A
NIT: 860.032.330-3 contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO C.C 19.084.111 y
SOCIEDAD SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C. NIT: 900.045.908-0 (Origen Juzgado
17 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 08 de octubre de 2018,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de
que se sirva corregir la anotación de la medida cautelar del vehículo de
placas BYR-340, en el sentido de señalar que el presente proceso en un
MIXTO.

La medida se habría comunicado mediante oficio N° 0464-10 del 05 de abril
de 2010, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carretera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Daniela Barragán

☒ OFICIOS	☐ DESPACHO. C.	☐ OTROS
NOMBRES <u>Katherine Maule</u>		DEMANDANTE ☒
C.C. <u>1015994666</u>		DEMANDADO ☐
TELÉFONO: <u>3106291131</u>		AUTORIZADO ☐
FECHA: <u>15 ENE 2019</u>		
FIRMA <u>Katherine Maule</u>		



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Que desde el día 31 de octubre hasta el 19 de diciembre de 2018, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos EL vocero Judicial.

Se expide en la ciudad de Bogota al 11 día del mes de Enero de 2019.

Yelis Yael Tirado Maestre

Profesional Universitario Grado 12

2

Katherine Guisel Morales Uribe
Abogada

89

SEÑOR
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO
S.A. (Cesionario DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ)
CONTRA
GUSTAVO GARCIA RUBIANO y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C.
RADICADO: 2009-00957

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, teniendo en cuenta que el termino del traslado del avalúo se encuentra vencido y que no fue objetado, me permito solicitar al Despacho se fije FECHA DE REMATE, de vehículo de placas BYR-340, embargado, secuestrado y avaluado la anterior petición la hago con fundamento al Art 448 de C.G.P. (Art. 523 del C. de P.C.)

Del señor Juez, Cordialmente


KATERINE GUISEL MORALES URIBE.
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.
T.P. No. 306.341 del C.S.J.

Adiana 1706-
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
496 letre
2009 17-JAN-19 14:56

Katherine Guisel Morales Uribe
Abogada

SEÑOR
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUEGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

REM EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUPLENIMIENTO
S.A. (Corporación DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ)
CONTRA
GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLOQUIMICOX Y CIA S. EN C.
RADICADO: 2009-00927

KATHERINE GUISSEL MORALES URIBE, menor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece el pie de página, actúa en calidad de apoderada del demandante, teniendo en cuenta que el territorio del traslado del traslado del traslado, me permito solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. ENTRADA AL DESPACHO



22 ENE 2019 01

Ai despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

Del registro de la presente
KATHERINE GUISSEL MORALES URIBE
C.C. No 1.015.924.66 DE BOGOTÁ
T.P. No 302.341 del C.L.J.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 29 JAN 2019

Ref. Ejecutivo 17-2009-00957

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la profesional del derecho acredite el diligenciamiento del oficio No. 48076 del 29 de octubre de 2018.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
HOY <u>30 JAN 2019</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>12</u> A LAS 8:00 A.M.
 YELIS Yael TIRADO MAESTRE Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 48076

Bogotá D. C., 29 de octubre de 2018

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

REF: Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 iniciado por
DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ C.C 52.540.348 ultimo cesionario de
GRANCOLOMBIANA DE INVERSIONES GRANCO LTDA NIT: 900.393.602-4
cesionario de JOAN ALEXANDER TABARES C.C 1.036.601.751 cesionario de
BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8 cesionario de SUFINANCIAMIENTO S.A
NIT: 860.032.330-3 contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO C.C 19.084.111 y
SOCIEDAD SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C. NIT: 900.045.908-0 (Origen Juzgado
17 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 08 de octubre de 2018,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de
que se sirva corregir la anotación de la medida cautelar del vehículo de
placas BYR-340, en el sentido de señalar que el presente proceso en un
MIXTO.

La medida se habría comunicado mediante oficio N° 0464-10 del 05 de abril
de 2010, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Secretaria
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-30
Tel: 2438795



2018 ENE 25 A 10 36

003527

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN
QUINTO DE CORRESPONDENCIA

FIRMA

SEÑOR
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

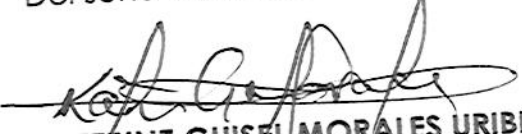
97876 5-FEB-19 10:48

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO
S.A. (Cesionario DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ)
CONTRA
GUSTAVO GARCIA RUBIANO y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C.
RADICADO: 2009-00957

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, por medio del presente escrito me permito allegar la radicación del oficio No. 48076 de fecha 29 de octubre de 2018, radicado ante la Secretaría de Movilidad el día 25 de enero de 2019.

Solicito al Despacho se fije FECHA DE REMATE, de vehículo de placas BYR-340, embargado, secuestrado y avaluado la anterior petición la hago con fundamento al Art 448 de C.G.P. (Art. 523 del C. de P.C.)

Del señor Juez, Cordialmente


KATERINE GUISEL MORALES URIBE.
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.
T.P. No. 306.341 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

14 FEB 2019

Ref. Ejecutivo 17-2009-00957

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **4** del mes de **ABRIL** de **2019**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo de placas BYR-340 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) hora después de ser iniciada.

La parte interesada, **REALICE** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes de la Oficina de Ejecución.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición del mueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º num. 4º de la norma en cita.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 5 FEB 2019 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 25 A LAS 8:00 A.M.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Secretaria

C.J.M. 3.1.5.00674.19
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 30 de enero de 2019

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Atn. Profesional Universitario
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Ciudad

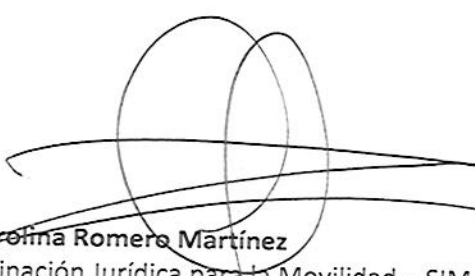
URGENTE

Asunto: Oficio No. 48076 del 29 de octubre del 2018
Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto No. 1100140030172009-00957-00
Identificador: Vehículo de placas **BYR340**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención al oficio citado en el asunto, nos permitimos informarle que se procedió a efectuar la corrección solicitada por su despacho en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, en el sentido de indicar que la medida cautelar de embargo ordenada para el vehículo de placas **BYR340**, fue decretada por ese despacho en el marco del proceso Ejecutivo Mixto No. 1100140030172009-00957-00 y no dentro de un proceso Singular, como se había indicado inicialmente; anexo copia del oficio No. 6412628, mediante el cual se evidencia dicha corrección.

Cordialmente,


Carolina Romero Martínez

Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad - SIM

Proyectado por: Carolina González/ Analista Limitaciones CJM
CYS No. 7500358098



⑥

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

21 FEB 2019

se agrega al

En la fecha

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios. _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 10º C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados.
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

[illegible][illegible]

Avisos Judiciales

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

Nº 11001400301720090095700 de SUFINANCIAMIENTO S.A. (cesionario DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ) contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO y la sociedad SOLQUIMICOY CIA S. EN C. por auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, señaló el día cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 am, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien mueble-vehículo de propiedad del demandado SOLQUIMICOY CIA S. EN C., que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificados así: PLACAS: BYR-340, CLASE: AUTOMÓVIL, MARCA: CHEVROLET, LINEA: OPTRA, MODELO: 2007, CARROCERIA: SEDAN, N° DE SERIE: 9GAMJ523X7B075617, SERVICIO: PARTICULAR, N° DE CHASIS: 9GAMJ523X7B075617, N° DE MOTOR: T185ED190470, COLOR: PLATA ESCURIA. El bien mueble vehículo cuenta con un Avalúo de DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (12' 200.000). Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo total dado al bien mueble, esto es OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$8.540.000), previa consignación del 40% del mismo total del avalúo esto es CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$4.880.000), consignación a órdenes de la oficina de ejecución civil municipal Bogotá en la cuenta No. 11002041800 del Banco Agrario de Colombia. Secuestre: DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDONEZ, C.C. No. 80234.125; Dirección: Calle 2 Bis No. 72 - 27 de Bogotá; teléfono: 314145348. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ, SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JASO.

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO (02) DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE SENTENCIAS, REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSAAI10-10402 DE 2015. Cra. 10 No. 14-30. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001-31-03-022-2010-00209-00 de BANCO DE OCCIDENTE Cesionario JOSE JAVIER PUERTO LOZANO contra LUIS FRANQUIL BOHÓRQUEZ BURGOS, por auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Circuito de Bogotá, señaló la fecha tres (3) de Abril de dos mil diecinueve (2019) a las tres horas P.M. (03:00 p.m.), para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien mueble vehículo de propiedad del demandado LUIS FRANQUIL BOHÓRQUEZ BURGOS, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado PLACA SLG-477, MARCA CHEVROLET, COLOR ROJO DESTELLO, CARROCERIA ESTACAS, SERIE Y CHASIS No. 9GDKR55788007906, CLASE CAMIÓN, MODELO 2008, SERVICIO PÚBLICO, MOTOR 525557, LINEA NIKR CHASIS: Funge como secuestrador William Antonio Murcia, dirección Cr. 107 No. 19-35 Of. 701 y su número de teléfono 28944550. El bien mueble vehículo cuenta con un valor de Veintiocho Millones Seiscientos Mil Pesos (\$28.000.000) M/cte. Se fija postura admisible la que cubra el 70% es decir Veinte Millones Mil Pesos (\$20.000.000) M/cte del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% es decir Once Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$11.440.000.00) M/cte, del mismo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el presente proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Circuito Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G. del P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Segundo (02) de Ejecución Civil Circuito de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veintidós (22) Civil Circuito de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAAI3 No 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy quince (15) de marzo de 2019. ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ, SECRETARIA, C16

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, CRA 12 No. 14-22. HACE SABER. Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-0302-2007-0028600 de NELSON MONDRAGON RUBIANO (cesionario JOSE LUIS BOLANOS PEÑA) contra JUAN JOSE ANGEL ORTIZ, por auto de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, señaló el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 08:00 am, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien mueble-vehículo automotor de propiedad del demandado JUAN JOSE ANGEL ORTIZ, que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificados así: PLACAS: UTW-427, CLASE: BUSETA, MARCA: NONPLUS ULTRA, LINEA: MT 3500 T, MODELO: 2001, CARROCERIA: CERRADO, N° DE SERIE: CKDK05582C001210, SERVICIO: PÚBLICO, N° DE CHASIS: CKDK05582C001210, N° DE MOTOR: B30S0001918Y, COLOR: BLANCO. El bien mueble vehículo cuenta con un Avalúo de VEINTIDÓS MILLONES SETENTA MIL PESOS MCTE (22' 070.000). Se fija postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien mueble, esto es QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$15.495.000), previa consignación del 40% del mismo total del avalúo esto es OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$8.280.000), a órdenes de la oficina de ejecución civil municipal Bogotá en la cuenta No. 11002041800 del Banco Agrario de Colombia. Secuestre: JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, C.C. No. 19.316.866; Dirección: Carrera 44 No. 16-21 de la ciudad de Villavicencio; teléfono: 3152626163. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ, SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JASO.

AVISO DE REMATE. JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSAAI10-10402 DE 2015. Cra. 10 No. 19-65, PISO 5º HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-0302-2014-0139600. JUZGADO DE ORIGEN 3º CIVIL MUNICIPAL demandante inicial CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA II ETAPA y ACTUALMENTE demandante (CESIONARIO) IVAN ANDRES BOHÓRQUEZ CARO contra LIBIA FLOREZ, por auto de fecha siete (7) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., señaló el día Ocho (08) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019) a las Nueve de la Mañana (9:00 a.m.); para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad de la parte demandada LIBIA FLOREZ, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 366-29105, ubicado Lote No. 4 DE LA MANZANA BONAIRE ETAPA II MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA VEREDA LA ANTIGUA. El inmueble cuenta con un valor comercial de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$10.287.000). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. El secuestre nombrado en la diligencia de secuestro, es el señor JUAN BAUTISTA ESPITIA OLAYA,

de la siguiente manera: lote de terreno denominado "PARCELA No. 52 SOCOTÁ" ubicado en la vereda Socotá, con una área de 6.094 M2 aproximadamente, dentro del cual se encuentra vegetación nativa, totalmente enmontado, no se encuentra cercado ni tiene servicios públicos, su ingreso se hace por la finca de la Familia URREA, le corresponde la matrícula Inmobiliaria No. 166-30583 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, código catastral No. 2559900020000000020136000000000, avaluado en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$34.668.156.60). Se advierte que obra como secuestre, el señor JOSE ERNESTO MEDINA, quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate, residente en la calle 6 No. 31-11 del Municipio de Apulo, teléfono móvil 3132060820. La licitación iniciará a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el total del avalúo, equivalente a \$34.668.156.60, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) es decir la suma de \$13.867.262.64 en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad en la cuenta de depósitos judiciales que del Juzgado número 250452042001. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 411 y 450 del C.G.P., que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o El Espectador), se expide en Apulo, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha cinco (5) de febrero del año en curso, proferida en la actuación en referencia, la cual fue notificada y se encuentra debidamente ejecutoriada. El Secretario, NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO. (Hay firma). C7

AVISO DE REMATE. REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, D.C. - Acuerdo PCSJA 18/11/17) Carrera 10 No. 14-30 Piso 7º Edificio Jaramillo- Bogotá, D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía dictado con el radicado No. 11001-40-030330140078100 Juzgado de origen 3º Civil Municipal de Bogotá, D.C. Promovido por María Celis Farfán Gil y Ruth Mireya Romero Aguado en contra de Omaira Bello Bohórquez, por auto de fecha 26 de Febrero de 2019, el Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, D.C. - Acuerdo PCSJA 18/11/17), señaló la fecha del 5 de abril de 2019 a las 2:30 pm, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada Omaira Bello Bohórquez, predio que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, inmueble identificado con el folio de matrícula 505-40122890, ubicado en la Primavera, Carrera 78 No. 76 - 09 Sur (Dirección catastral), Transversal 83 Sur No. 76-09, Transversal 83 No. 76 - 09 Sur, Diagonal 76 Sur No. 78-09 (antes) todas de la nomenclatura urbana de Bogotá. Nombre y datos del secuestrador: José Rafael Herrera Angarita, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, con C.C. No. 79.624.680 de Bogotá, quien recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 15-73 oficina 1002 de Bogotá y al teléfono móvil 311 577 85 41. El bien inmueble ha sido avaluado en la suma de \$192.663.000.00 M/cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne, previamente el 40% conforme al artículo 451 y 452 del Código General del Proceso), los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 1100204174. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso. Se expiden copias del presente aviso para su publicación 16 de Marzo de 2019. Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, D.C. - Acuerdo PCSJA 18/11/17). JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ SECRETARIA, U74

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO LÓPEZ - META. La sucursal secretaria del Centro de Servicios Judiciales se permite realizar listado de remate conforme al art. 450 del C.G.P. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ (META) PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, RADICADO 50573 40 89 001 2015 000302 00 DEMANDANTE LLANAGRAL S.A.S. NIT. 900.236.955-7 DEMANDADO CARLOS ARTURO TIANUCA C.C. 17388.617 MONICA ANDREA SALAMANCA C.C. 1120.865.337 BIEN OBJETO DE REMATE M.L. No. 234-203 Area: 12 Has 9875 M2 Denominado "El Milagro" Vereda Rio Negro - La Balsa Puerto López (Meta). VALOR AVALUO: Ciento Sesenta y Seis Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Pesos M/cte (\$166.461.000.00) SECUESTRE OSCAR ALFONSO MONSALVE PENAGOS Carrera 8 No. 6-90 Barrio Gaitan Puerto López Teléfono 320 425 7697. FECHA REMATE 22 de Abril de 2019 2:00 pm POSTURA 70% del valor del Avalúo. CUENTA 50573 20 42 001 DEPOSITOS JUDICIALES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Para los efectos del Art. 450 del C.G.P. se expide el presente aviso para su publicación en los diarios EL TIEMPO O EL ESPECTADOR de amplia circulación nacional y en la emisora local MARINA ESTEREO, hoy 07 de Marzo de 2019. IVONNE ARISTIZABAL CARDONA Secretaria, Elaboró: Ana Victoria Pérez, J60

COLOMBIA - CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT. NIT. 890680378-4. TESORERÍA MUNICIPAL. AUTO DE TRAMITE EXPEDIENTE No. 923, MARZO 18 DE 2019. Teniendo en cuenta el Informe secretarial que precede y como quiera que ya se decretó el remate denunciado como de propiedad de los contribuyentes señores MEGACENTROS S.A. se encuentran legalmente notificados del mandamiento de pago proferido en su contra y existiendo auto de seguir adelante la ejecución, y como quiera que el inmueble denunciado como de su propiedad distinguido con la cédula catastral No. 01.04.024.93.304.21.802 y matrícula Inmobiliaria No. 307-307512 ubicado en LAGOS DEL PEÑON MARCADO CON EL No. 81 de esta ciudad de Girardot, el cual se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado, este Despacho dispone señalar nuevamente fecha para que se lleve a cabo la diligencia de remate. Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los arts. 448 y siguientes del C. General del Proceso, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) del día 12 de abril del año 2019 para que se lleve a cabo la diligencia de Remate del inmueble anteriormente identificado, el cual fue avaluado catastralmente en la suma de \$381.751.500.00 postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al predio o sea la suma de \$267.226.050.00 por ser la PRIMERA LICITACIÓN de conformidad con la norma en cita. Quien pretenda hacer postura deberá realizar la consignación del porcentaje legal, esto es el 40% del avalúo dado al predio (esto es para poder hacer postura admisible o sea la suma de \$152.700.600.00 depósito que deberá hacerse a la orden del Municipio de Girardot en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de esta ciudad de Girardot (Cundinamarca), indicando el código de este municipio 3.312.20.000003.7 la cual deberá allegarla a la orden del Municipio de Girardot en sobre cerrado, incorporando la oferta suscrita por el interesado en letra legible, estipulando claramente el valor de la postura en letras y números de conformidad con lo establecido en el art. 451 del Código General del proceso. -Elobórese el Aviso de Remate con el lleno de los requisitos señalados en el art. 450 Ibidem. PUBLIQUESE Y ACREDITENSE LAS PUBLICACIONES. NOTIFIQUESE EDGAR ALBERTO CASILLAS, TESORERO MUNICIPAL, proyectado Warren Buffette. (Hay firma). H19

COLOMBIA - CUNDINAMARCA. Alcaldía Municipal de Girardot. NIT. 890680378-4 TESORERÍA MUNICIPAL. AUTO DE TRAMITE. EXPEDIENTE No. 1050 MARZO 18 DE 2019. Teniendo en cuenta que en el presente asunto la contribuyente

BARRERA, CEDULA DE CIUDADANIA 19139221, se ha señalado la hora de las 08:30 a.m. del 5 de abril de 2019, para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble situado en la Diagonal 91 No. 4 A 35, del Edificio "Multifamiliar Cordillera" apartamento 1401, propiedad horizontal, de la Urbanización Chico Alto, de la Ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1422337. Obra como secuestre del inmueble mencionado, la Constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S. NIT 800.042.194-2, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Garmica Guevara celular 300 5092902 y quien podrá ser ubicado en la Diag 23K No. 96 G 50 Int 3 Apto 309. El inmueble a subastar se encuentra avaluado en la suma de \$1.451.334.000 M/cte en los términos del artículo 411 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 515 ibidem y será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al porcentaje subastado del bien, previa consignación del 40% (artículo 451 ibidem). La licitación comenzará a la hora señalada y no cesará sino transcurrida una hora por lo menos, desde su iniciación. Para los efectos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se expide el presente AVISO DE REMATE, hoy 26 FEB. 2019, para su publicación en el periódico EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, o EL NUEVO SIGLO por ser de amplia circulación. GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA, SECRETARIO. (Hay firma y sello). C17

LISTADO AVISO DE REMATE. ART. 450 C.G.P. FECHA Y HORA EN QUE ABRIRA LA LICITACION: NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DIA NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). BIENES A REMATAR: CASA LOTE ubicada en el área urbana del municipio de Espinal tolima, distinguida con el número ocho(8) de la manzana "p" de la urbanización "el futuro" de una cabida aproximada de noventa metros cuadrados (90.00 m2) de un solo piso que consta de sala comedor, dos(2) alcobas, un(1) cuarto de huéspedes, cocina, servicios sanitarios, patio de ropas, alindado todo así: por el norte, en seis (6) metros: con el lote número tres (3) de la misma manzana; por el sur, en seis (6) metros: con vía de la urbanización; por el oriente, en quince (15) metros: con el lote número siete (7) de la misma manzana y urbanización; y por el occidente, en quince (15) metros: con el lote número 9 nueve de la misma manzana, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 357-45490 oficina de registro de espinal, un derecho de cuota, en común y proindiviso, de propiedad del ejecutado Ricardo barrero Rodríguez, equivalente al siete punto siete nueve tres (7.793%) por ciento o sea cinco mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (5.435.00 m2) sobre el predio rural denominado "la esperanza" ubicado en la vereda "guayabal" en jurisdicción del municipio de espinal tolima, de una cabida aproximada de siete (7) hectáreas alindado así: partiendo de una piedra clavada en la margen derecha de la calca de penetración a la vereda de agua blanca, por el costado sur, se sigue por el cerco de alambra de pua en línea recta lindando con terrenos de propiedad de canon barrero, calca de por medio hasta encontrar otra piedra clavada en la esquina de dicha cerca junto con un árbol de matalar y de aquí se vuelve en dirección norte por el costado occidental en línea recta y cerca de alambre de pua lindando con terrenos de Luis Méndez hasta encontrar otra piedra clavada en la esquina de dicho cerco, se sigue luego hacia el oriente por la misma cerca en línea recta lindando con terrenos de propiedad de concepción Gómez hasta dar con otra piedra clavada en la esquina de la cerca de lado con terrenos de propiedad de Sixta Tullia Rodríguez hasta dar con otra piedra clavada en la esquina cerca de aquí en dirección oriental por cerca de alambre de pua línea recta y lindando con terrenos de la misma Sixta Tullia Rodríguez hasta encontrar otra piedra clavada en la esquina de dicha cerca de este punto rumbo al sur en línea recta por el costado oriental al primer mojón de piedra tomada como punto de partida y encierra. Se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 357-94 oficina de registro de espinal, Avalúo el inmueble identificado con la matrícula 357-45490 está valuado en la suma de noventa y ocho millones quinientos cincuenta mil pesos (\$98.550.000.00) mcte. Es postura admisible la que cubra (70%) del avalúo, es decir: sesenta y ocho millones novecientos ochenta y cinco mil pesos (\$68.985.000.00), para ser postor en la licitación de este inmueble previamente deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, el 40% del avalúo total de este bien es decir treinta y nueve millones cuatrocientos veinte mil pesos (\$39.420.000.00). Avalúo: todo inmueble identificado con la matrícula 357-94 donde se encuentra el derecho de cuota, fue avaluado en la suma de trescientos nueve millones de pesos (\$309.000.000.00), el derecho de cuota está valuado en la suma de veinticinco millones: setecientos: cincuenta mil pesos (\$25.750.000.00) mcte. Es postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir: dieciocho millones: veinticinco mil pesos (\$18.025.000.00). Se postor en la licitación del derecho de cuota sobre este inmueble, previamente deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, (40%) del avalúo total de este derecho de cuota sobre el bien, es decir: diez millones: trescientos mil pesos (\$10.300.000.00). Ejecutivo singular número de radicación 2014-00266-00, demandante cooperativa de productores agropecuarios limitada "coopral" nit. 8907026665-1, contra Guillermo barrero, Dabeiba lucuara, Melida barrero, Olga Rodríguez y Ricardo Barrero. Remate que realizará el juzgado segundo civil municipal de espinal tolima, el nombre y dirección del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate: Diógenes Ortiz Gutiérrez, calle 9ª # 12-95 guamo tolima, celular 3115919670, A63

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. República de Colombia. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUENTEDORO - META. AVISO DE REMATE: LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUENTEDORO - META. HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR Número Único de Radicación 50287 40 89 001 2017 00198, 00, adelantado por BANCO BBVA S.A.; Contra MARCO ANTONIO HERNANDEZ VELASQUEZ, mediante auto de fecha 23 de enero de 2019, se señaló la hora de las 10:00 A.M. del día 09 de abril de 2019, para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente bien: Vehículo automotor de placas HDV 820, Marco Renault, Lino Sander GT Live, matriculado en la Oficina de tránsito Municipal de Villavicencio; avaluado en la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$22.818.397.00). La licitación tendrá una duración máxima de una hora y será postura admisible la que cubra el 70% (\$15.972.877.90.00) del avalúo total del vehículo y postor hábil el que consigne a favor de éste. Juzgado el porcentaje legal del 40%. (\$9.127.358.80.00). Para los efectos del Art. 450 código general del proceso se expide el presente aviso para su publicación en los diarios EL TIEMPO O LA VOZ DEL ARIARI, hoy 23 de enero de 2019. NORLEIDY REY LONDOÑO, Secretaria. (Hay firma). H16

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. República de Colombia. AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL, META. INFORMA: Que este Juzgado ha señalado el día dos (2) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a las ocho (8:30) de la mañana, para que en el proceso ejecutivo singular No. 5022640890-00-2015-00055-00, que adelanta el demandante FUNDACION AMANECER en contra de LUZ JARBELLY UREÑA FERRER, se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente bien. CARACTERISTICAS: Se trata del inmueble que le corresponde a la demandante JARBELLY UREÑA FERRER del predio urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-118155, con cédula catastral No. 0003000010496000, inmueble ubicado de la calle 16 A No 158-06 Manzana H Casa 11 Urbanización Los Nuevos Pinos, del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, con un área aproximada de noventa y ocho (98) metros cuadrados (98 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE. En longitud de 7.00 metros con lote número 3, POR EL SUR. En longitud de 7.00 Metros, con vía vehicular V-9 00; POR EL ORIENTE, en



Certificado de tradición

Nro. CT560091067

El vehículo de placas BYR340 tiene las siguientes características:

Placa:	BYR340	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2007
Color:	PLATA ESCUNA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GAJM523X7B075617	Motor:	T18SED190470
Chasis:	9GAJM523X7B075617	Línea:	OPTRA
VIN:		Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1800	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002110449081 con fecha de importación 27/09/2006, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 0464-10 del 05-04-2010, Radicado en SDM el 14-05-2010 Nro de expediente 2009-0957, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 17 CARRERA 10 NO.14-33 PISO 7 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de SUFINANCIAMIENTO S.A en contra de GUSTAVO GARCIA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S EN C S.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

GARCIA SOLQUIMICOX Y CIA S EN C S.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13 A No. 29-26. Local 151
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia
PBX: 2916700 / 2916999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

97



Certificado de tradición

Nro. CT560091067

Observaciones:

Dado en Bogotá, 29 de marzo de 2019 a las 15:11:59

A solicitud de: MERY MARTINEZ CHOCONTA con C.C. C52974835 de Bogota.

DIANA LUCÍA VIDAL CAICEDO
Directora de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13 A No. 29-26. Local 151
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia
PBX: 2916700 / 2916999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

3075-2019

SEÑOR

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES



4 folios

32772 30 APR 19 AM 10:24

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO
S.A. (Cesionario DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ)
CONTRA
GUSTAVO GARCIA RUBIANO y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C.
RADICADO: 2009-00957

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, por medio del presente escrito aporbo publicación que trata el Art 450 del CGP y certificado de libertad del vehículo objeto del remate.

Anexos:

1. Publicación del remate periódico El Espectador de fecha 17 de marzo de 2019.
2. Certificado de libertad del vehículo de placas BYR-340.

Del señor Juez, Cordialmente



KATERINE GUISEL MORALES URIBE.
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.
T.P. No. 306.341 del C.S.J.

Katherine Guisel Morales Uribe
Abogada

SEÑOR
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.
E
JUGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ramo Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.
03 ABR 2019
En la fecha
se agreja al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios
en el artículo 10º C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados
para los fines legales pertinentes.
Secretario (a)

Anexos:
1. Publicación del remate periódico El Espectador de fecha 17 de
marzo de 2019.
2. Certificado de libertad del vehículo de placa 84R-340.

Del señor Juez Cordialmente
Katherine Guisel Morales Uribe
C.C. No 1 013.994.463 DE BOGOTÁ
I.P. No. 306.347 del C.S.J.

Incapacidad Médica

Wemi

99

Consulta emi beneficios y emi especialistas en grupoemi.com

FECHA

4/04/19

LUGAR

BOGOTÁ

NOMBRE

Alonso Barbara

APELLIDOS

SWART

Discapacidad

X

Identificación

93200845 -

Forma

J.P. auto.

Servicio

Módulo

Categoría

EPS

ICRA

Discapacidad

Cerebra clonada -

DE-10

6448

Organización de salud

X General

A. Trabajo

SI

E. Profesional

A. No de trabajo

Porcentaje

Y 10

Fecha inicio

04 04 2019

Fecha fin

05 04 2019

Exámenes en curso

Dos (2) Son.

Exámenes en curso

Omar Ruiz Garcia
Médico Cirujano
R.M. 7225124 D. 1998

FIRMA Y SELLO
REGISTRO MD

SOLICITALE AL MEDICO QUE TE ENVIE LA HISTORIA CLINICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 de
SUFINANCIAMIENTO S.A. contra GUSTAVO GARCÍA RUBIANO y la SOCIEDAD
SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C.

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del catorce (14) de febrero del 2019, para llevar a efecto la práctica de la audiencia de remate del bien mueble (vehículo), el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Se deja constancia que no es posible llevar a cabo la misma como quiera que el titular del despacho se encuentra incapacitado por enfermedad.

La Secretaria;

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Katerine Guisel Morales Uribe
Abogada

SEÑOR
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO
S.A. (Cesionario DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ)
CONTRA
GUSTAVO GARCIA RUBIANO y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C.
RADICADO: 2009-00957

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, por medio del presente escrito y en vista que el señor secuestre DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, me permito solicitar al despacho se designe nuevo secuestre, esto con el fin de poder continuar con el proceso de la referencia.

Del señor Juez, Cordialmente


KATERINE GUISEL MORALES URIBE.
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.
T.P. No. 306.341 del C.S.J.


3275-125-2
27394 8-APR-19 15:20
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

80224125

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres

DIEGO ARMANDO

Apellidos

SANCHEZ ORDOÑEZ

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

04/06/1983

Dirección Oficina

CALLE 12 B NO.7-90 OF.712

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

NO REGISTRA

Celular

3007424288

Correo Electrónico

ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

Estado

EXCLUIDO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE JOYAS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 7 de 7 registros		anterior	1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE JOYAS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 7 de 7 registros		anterior	1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	30/03/2012	30/03/2013	Inactivo
Demás oficios	01/12/2015	01/04/2020	Inactivo
1 - 2 de 2 registros		anterior	1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
iberlUS (<http://www.iberius.org>)
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 29 APR 2019

Ref.: 017-2009-00957-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante vista a folio 101 y conforme a la consulta de auxiliares de la justicia realizada por este Despacho, como da cuenta la documental vista a folio 102, se observa que el señor Diego Armando Sánchez Ordoñez, designado y posesionado en la diligencia del 11 de octubre de 2011, se encuentra excluido en razón al vencimiento de la licencia de secuestre desde el 01 de abril de 2013, motivo por el cual, se dispondrá su relevo del cargo y en su lugar se designa como secuestre, a José Luis Delgado Arenas ubicado en la Cra. 99A NO. 66A-87. Comuníquese la designación por el medio más expedito e indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días para comparecer a aceptar el cargo y notificarse del auto que ordenó su citación.

Cumplido lo anterior, dispóngase la entrega del inmueble por parte del secuestre relevado al auxiliar de la justicia nombrado en la presente providencia.

Finalmente, **compúlsense** copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a fin de que investigue las conductas desplegadas por Diego Armando Sánchez Ordoñez, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 50 del Código General del Proceso, y las que se llegaren a probar. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

30 APR 2019

HOY 30 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 91 A LAS 8:00 A.M.
YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Secretaria

DECR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
JOSE LUIS DELGADO ARENAS
CRA. 99 A No. 66 A - 87
Ciudad

TELEGRAMA No. 1653

FECHA DE ENVIO

15 MAYO 2019

REF: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-017-2009-00957-00 iniciado por SUFINANCIAMIENTO S.A. cesionario DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO y SOLQUIMICOX Y CIA S EN C. (ORIGEN JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE, SIRVASE COMPARECER EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A ACEPTAR EL CARGO Y NOTIFICARSE DEL AUTO QUE ORDENO SU CITACIÓN.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

104



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

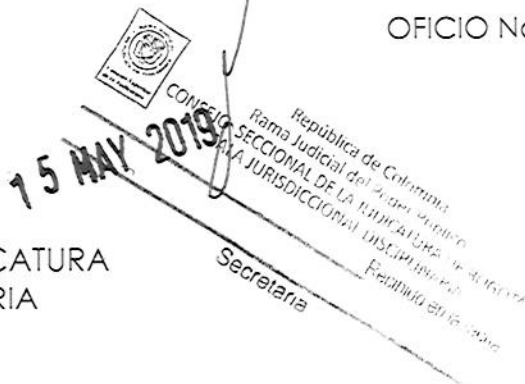
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 29281

Bogotá D. C., 09 de mayo de 2019

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Ciudad.



REF: Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 iniciado por SUFINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860.032.330-3 cesionario DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ C.C. 52.540.348 contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO C.C. 19.084.111 y SOLQUIMICOX Y CIA S EN C NIT. 900.045.908-0 (Origen Juzgado 17 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de abril de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó COMPULSAR COPIAS a fin de que investigue las conductas desplegadas por DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ C.C. 80.224.125, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 50 del Código General del Proceso, y a las que se llegaren a probar.

Se anexa copia los folios 43,101 a 103 del cuaderno 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Julian Mariño

ETOS YAM C T

30-4
07

Bogotá, Abril 29 de 2019

Señor

JUEZ 002 CIVIL MPAL. EJEC. SENTENCIAS - 17 Cm

E. S. D.

REF: RADICADO: 11001989800220090095700

38654 29-APR-'19 9:53

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Respetado Doctor:

José Luís Delgado Arenas, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Auxiliar de la Justicia, me permito indicar que acepto la designación de secuestro conferida por este despacho en el radicado de la referencia.

La fecha asignada para la diligencia de secuestro favor comunicarla al correo electrónico jdelgadoarenas42@gmail.com o al celular 322 839 99 77.

Quedo atento del Señor Juez.

Cordialmente,



José Luís Delgado Arenas

CC. No.19.457.744 de Bogotá D.C.

2

HB

teleg
106



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Módulo de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 MAY 2010

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

En tal Contorno tal _____

30654 20-MAY-10 8:33

OF. ELEC. MPAL. RADICAC.

107

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 11 JUN 2019

Ref.: 017-2009-00957-00

Teniendo en cuenta la documental obrante a folio 106 del informativo, obre en autos la comunicación suscrita por el auxiliar de la justicia y la misma se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Finalmente, se requiere al señor Diego Armando Sánchez Ordoñez para que proceda a entregar el vehículo al secuestre José Luis Delgado Arenas conforme fue ordenado en la providencia del 29 de abril de 2019 (fl. 103), dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, en donde se deberá indicar la dirección de notificación y números telefónicos del nuevo secuestre a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega.

Por Secretaría, líbrese comunicación informando lo aquí dispuesto, tanto al auxiliar de la justicia relevado del cargo como al nuevo secuestre, para lo pertinente. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
HOY 11 JUN 2019	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 94 A LAS 8:00 A.M.
 YELIS Yael TIRADO MAESTRE Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
Calle 12 B No. 7-90 of 712
Ciudad

TELEGRAMA No. 3137

FECHA DE ENVIO

19 JUN. 2019

REF: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA NO. 11001-40-03-017-2009-00957-00 iniciado por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A. Contra GUTAVO GARCIA RUBIANO. (ORIGEN JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO OFICIARLE PARA QUE CONFORME FUE ORDENADO EN LA PROVIDENCIA DEL 29 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA COMUNICACIÓN, HAGA ENTREGA DEL VEHICULO BYR-340 AL NUEVO SEQUESTRE AQUÍ DESIGNADO JOSE LUIS DELGADO ARENAS UBICADO EN CRA 99 A No. 66 A-87.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

209

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a) Secuestre:
JOSE LUIS DELGADO ARENAS
CRA 99 A No.66 A -87
Jdelgado42@gmail.com
Ciudad

TELEGRAMA No. 3138

FECHA DE ENVIO

19 JUN. 2019

REF: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA NO. 11001-40-03-017-2009-00957-00 iniciado por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A. Contra GUTAVO GARCIA RUBIANO. (ORIGEN JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO **REQUERIRLO** PARA QUE PROCEDA A LO DE SU CARGO Y ADELANTE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LOGRAR QUE EL SECUESTRE RELEVADO EFECTÚE LA ENTREGA DEL VEHICULO BYR-340 DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

SEÑOR

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO
S.A. (Cesionario DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ)
CONTRA
GUSTAVO GARCIA RUBIANO y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C.
RADICADO: 2009-00957

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, por medio del presente escrito y en vista que el señor secuestre JOSE LUIS DELGADO ARENAS no se ha posesionado del cargo, solicito al Despacho se designe nuevo secuestre, esto con el fin de poder continuar con el proceso de la referencia.

Del señor Juez, Cordialmente


KATERINE GUISEL MORALES-URIBE.
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.
T.P. No. 306.341 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

22626 29-AGO-19 10:46

S
J
IF
E 166-54-2

Katherine Guisel Morales Uribe
Abogada

SEÑOR
JUEZ DE PAZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

JUICADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01

30 AGO 2019

Ai despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

DE MENOR CANTIDAD
AL SUBASTACIONAMIENTO
BENEFICIA CRUZ
CONTRA
COX Y CIA S EN C
RADICADO: 2009-00957

KATHERINE GUSEL MORALES URIBE, por el edicto de citación de
Bogotá, D.C., en el día de hoy, 30 de agosto de 2019, en
virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Código de
Procedimiento Civil, se cita a la señora KATHERINE GUSEL MORALES URIBE, para que comparezca a la audiencia de conciliación, a celebrarse el día 06 de septiembre de 2019, a las 10:00 horas, en el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, D.C., para tratar el asunto que se designa.
Atentamente,
Katherine Guisel Morales Uribe

De fecho: 30 de agosto de 2019

KATHERINE GUSEL MORALES URIBE
C.C. No. 1.012.345.678 DE BOGOTÁ
T.E. No. 306 345 678

Dr. JUEL CIVIL 1981

2019-08-30-19-1981

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

16 SEP 2019

Ref. Ejecutivo 17-2009-00957.

En atención a la solicitud que antecede, la profesional del derecho observe el escrito visible a folio 106 del plenario allegado por el auxiliar de la justicia José Luis Delgado Arenas.

Teniendo en cuenta que el señor Diego Armando Sánchez Ordoñez, no dio cumplimiento a lo ordenado el Despacho en auto de fecha 10 de junio de 2019 (fl.107), se comisiona con amplias facultades inclusive la de señalar honorarios del auxiliar de la justicia al Alcalde Menor de la Localidad Respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con el fin de que haga entrega del vehículo de placas BYR-340, al secuestre José Luis Delgado Arenas. Líbrese despacho comisorio.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2019, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 165 A LAS 8:00 A.M.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 4337

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ESTA CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 iniciado por DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ C.C 52.540.348 ultimo cesionario de GRANCOLOMBIANA DE INVERSIONES GRANCO LTDA NIT: 900.393.602-4 cesionario de JOAN ALEXANDER TABARES C.C 1.036.601.751 cesionario de BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8 cesionario de SUFINANCIAMIENTO S.A NIT: 860.032.330-3 Contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO C.C. 19.084.111 Y SOCIEDAD SOLQUIMICOX Y CIA S EN C. NIT. 900.045.908-0 (Origen Juzgado 017 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades inclusive la de señalar honorarios del auxiliar de la justicia a fin de llevar a cabo la para la práctica de la diligencia de entrega del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa BYR - 340, el cual deberá ser entregado a quien funge como su secuestre JOSE LUIS DELGADO ARENAS quien se ubica en la CRA 99 A No. 66 A -87.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 16 de septiembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante KATERINE GUISEL MORLES URIBE, identificado(a) con C.C. 1.015.994.666 y T.P. 306.341 del C.S de la J. Dirección; carrera 17 No. 60 A-55 Y Carrera 10 No. 16-18 oficina 508 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: abogadamorales1@hotmail.com

DEMANDANTE CESIONARIO; DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ C.C 52.540.348.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Despacho Comisorio N° 4337

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ESTA CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-017-2009-00957-00 iniciado por DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ C.C 52.540.348 ultimo cesionario de GRANCOLOMBIANA DE INVERSIONES GRANCO LTDA NIT: 900.393.602-4 cesionario de JOAN ALEXANDER TABARES C.C 1.036.601.751 cesionario de BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8 cesionario de SUFINANCIAMIENTO S.A NIT: 860.032.330-3 Contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO C.C. 19.084.111 Y SOCIEDAD SOLQUIMICOX Y CIA S EN C. NIT. 900.045.908-0 (Origen Juzgado 017 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades inclusive la de señalar honorarios del auxiliar de la justicia a fin de llevar a cabo la para la práctica de la diligencia de entrega del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa BYR - 340, el cual deberá ser entregado a quien funge como su secuestre JOSE LUIS DELGADO ARENAS quien se ubica en la CRA 99 A No. 66 A -87.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 16 de septiembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante KATERINE GUISEL MORLES URIBE, identificado(a) con C.C. 1.015.994.666 y T.P. 306.341 del C.S de la J. Dirección; carrera 17 No. 60 A-55 Y Carrera 10 No. 16-18 oficina 508 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico; abogadamorales1@hotmail.com

DEMANDANTE CESIONARIO; DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ C.C 52.540.348.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):

Katerine Guisel Morales Uribe

1015994666

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 11 de marzo de 2020 a las 10:12 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	OPTRA 1.8 L MT
Cilindraje:	1799
Modelo:	2007
Base Gravable:	\$10.672.000

Original Firmado

Gabriel Enrique Bojaca Diaz

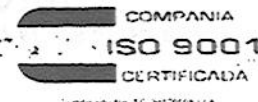
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



La movilidad
es de todos

Ministrante

ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0005801

29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte."

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías..."

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad"

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DEL

29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. (...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5480 de 2018 "por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2020, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante 20194170104313 de fecha 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20191130105523 de fecha 30 de octubre 10 de 2019, el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, remitió para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución, "Por la cual se establece la base gravable, para el pago de impuesto de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020", acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el

numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 9941 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20191130112373 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Viceministro de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios, e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2020. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2020, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

2. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7 - Carga, anexa a la presente resolución.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para Vehículos Híbridos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 9 - Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retefuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicará será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a) Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b) Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1995. Los vehículos de año modelo anterior a 1995, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DEL

29 NOV 2019 19:06

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1995, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2020, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incrementen el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2019, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma y solicitar a la Secretaría de Hacienda respectiva, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando factura de compra y la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2020 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2020. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos en los años respectivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DEL

29 NOV 2019

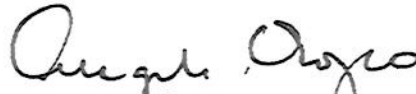
"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a,

29 NOV 2019


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Maria Angélica Cruz Cuevas - Asesora de Despacho de la Ministra
Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transportes
Adriana Elizabeth Ramirez Guarín - Directora de Transporte y Tránsito (E)
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transportes
Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Diana Marcela Cardona Salazar - Coordinadora Grupo de Regulación y Avalúos
Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
Angélica María Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación.

SEÑOR

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.

E. S. D.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO
S.A. (Cesionario DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ)
CONTRA
GUSTAVO GARCIA RUBIANO y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C.
RADICADO: 2009-00957

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, por medio del presente escrito me permito aportar avalúo del vehículo cautelado dentro del plenario de acuerdo a lo preceptuado en el Art 444 numeral 5 del CGP así:

- Valor fijado oficialmente para el cálculo del impuesto de rodamiento por el Ministerio de Transporte para el año 2020 DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 10'672.000).

Acompaño como avalúo copia informal de publicación del sistema SIBGA DE ministerio de transporte el cual es especializada en consulta de avalúos de vehículos.

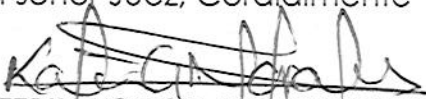
Solicitud

Teniendo en cuenta lo anterior solicito comedidamente sea tenido como avalúo del vehículo de placas BYR-340 la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 10'672.000).

Anexos:

- Copia informal de consulta en el sistema SIBGA del MINITRANSPORTE publicación especializada.
- Tabla base gravable del ministerio de transporte.
- Resolución No. 0005801 de fecha 29 de noviembre de 2019.

Del señor Juez, Cordialmente


KATERINE GUISEL MORALES URIBE.
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.
T.P. No. 306.341 del C.S.J.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

05247 11-MAR-20 12:33

ANGELICA LUGO	
F	(6)
U	1019
RADICADO	
2673-140-2	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 MAR 2020

03

Al despacho del Señor (a) juez no:

Observaciones:

El (a) Secretario (a):

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 10 JUN 2020

Ref.: 017-2009-00957-00

Teniendo en cuenta la documental vista a folio 114 a 120 del informativo y acorde a la revisión efectuada a las diligencias, se indica que no es factible tener en cuenta el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que el arrimado se encuentra por una suma inferior al que se dispuso correr traslado en la providencia del 06 de septiembre de 2018 (fl. 83), toda vez que este se encontraría afectando el patrimonio de la parte demandada.

Ahora bien y previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 16 de septiembre de 2019 (fl. 111), esto es, retirando y diligenciando en debida forma el Despacho Comisorio No. 4337 del 24 de septiembre de 2019.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

JUEZ

DECR

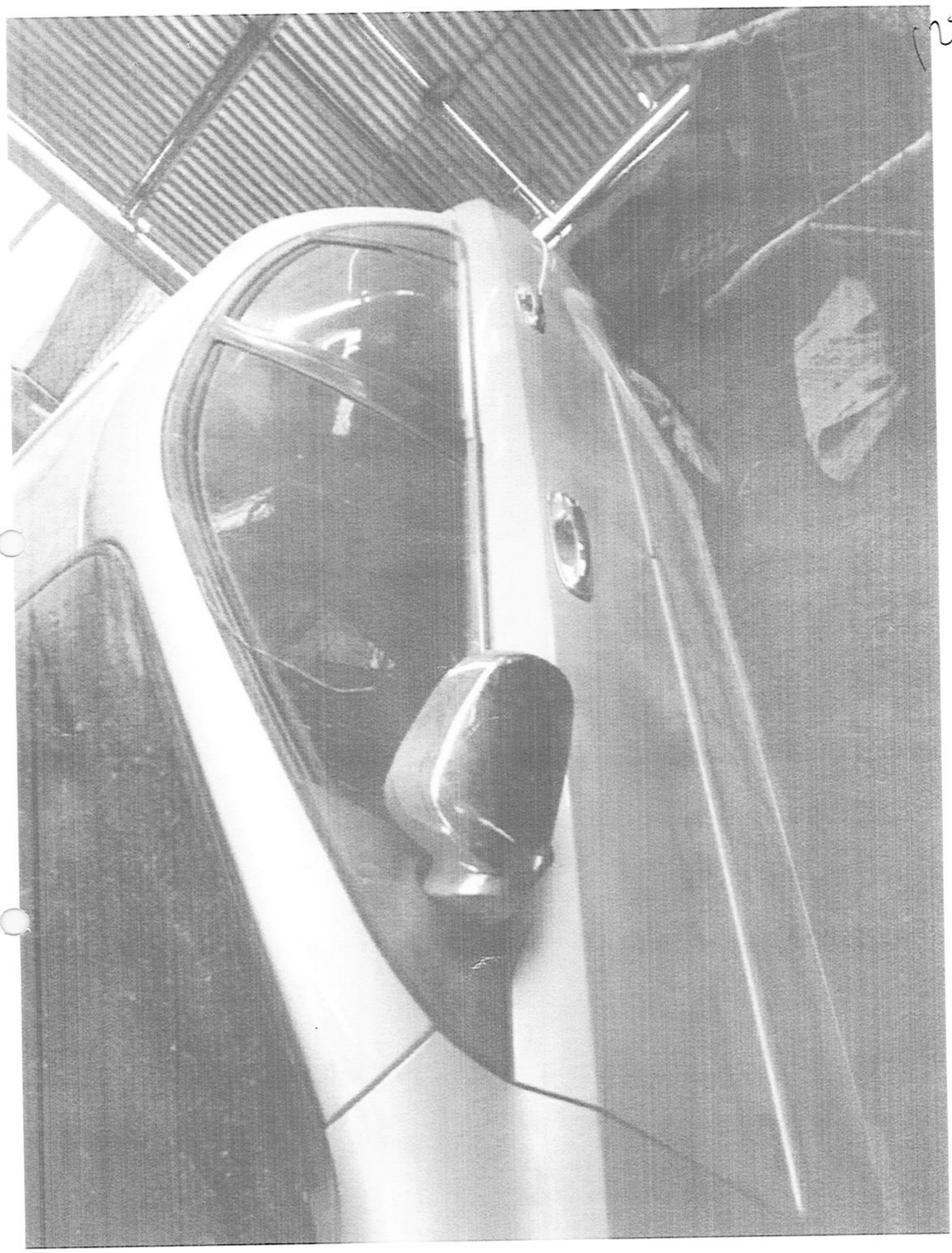
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
HOY <u>11 JUN 2020</u> , SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>59</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u>
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria

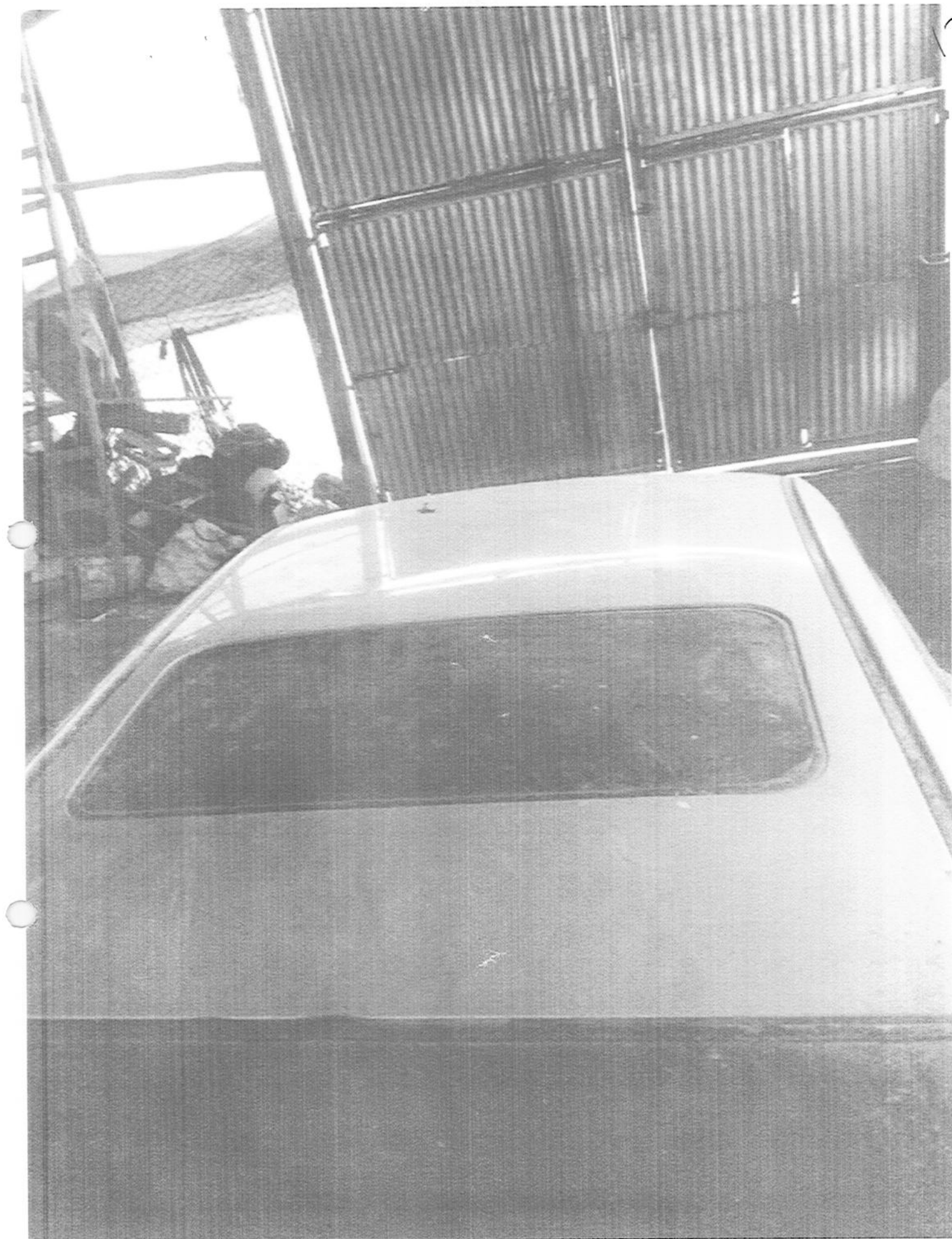
22





129







23





123

Fwd: informe secuestre 200900957

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/10/2020 9:03 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (3 MB)

20201026183528951.pdf; Screenshot_20201026_185943.jpg; Screenshot_20201026_190104.jpg;
Screenshot_20201026_190131.jpg; Screenshot_20201026_190156.jpg; Screenshot_20201026_190222.jpg;
Screenshot_20201026_190251.jpg; Screenshot_20201026_190314.jpg;

De: jose luis delgado arenas <jdelgadoarenas42@gmail.com>

Enviado: Monday, October 26, 2020 7:15:36 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: informe secuestre 200900957

ref ejecutivo

demandante : sufinanciamiento cesionaria diana barriga cruz

contra : gustavo garcia rubiano y solquimicoxy cia s. en c.

radicado: 200900957

juzgado 17 civil municipal de bogota origen

130

JUEZ 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO
SUFINANCIAMIENTO CESIONARIA DIANA BARRIGA CRUZ
CONTRA
GUSTAVO GARCÍA RUBIANO Y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C.

RADICADO 2009-00957

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN).

Asunto. Rendición de Cuentas.

JOSE LUIS DELGADO ARENAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de secuestre relevador dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito procedo a rendir cuentas de mi gestión así:

1. En compañía de la parte actora se procedió a realizar el recibo del vehículo de placas BYR 340 al secuestre saliente DIEGO ARMANDO SANCHEZ.
2. Con el fin de evitar gastos de parqueadero que perjudicara a las partes dentro del proceso, y como quiera que la parte actora cuenta con lugar idóneo para la custodia y conservación del bien mueble vehículo de placas BYR 340 y en donde no se generara costo mensual alguno, se procedió a constituir contrato de depósito provisional y gratuito a la parte demandante por intermedio de su apoderada la Dra **KATERINE GUISEL MORALES URIBE C. C. No 1'015.994.666 T.P. No 306.341. Del Consejo Superior de la Judicatura.**

De esta manera dejo rendido mi informe de que trata el artículo 51 del CGP.

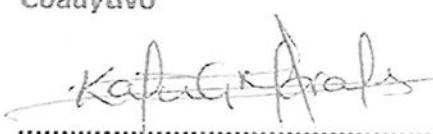
Anexos.

1. Contrato de depósito provisional y gratuito.
2. Fotografía del vehículo.

Del señor juez cordialmente

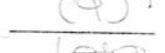

.....
JOSE LUIS DELGADO ARENAS
C. C. No. 19'457.744

Coadyuvo


.....
KATERINE GUISEL MORALES URIBE
C. C. No 1'015.994.666
T.P. No 306.341. Del Consejo Superior de la Judicatura

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

11685 27-OCT-'26 13:26

ANGÉLICA LUGO	
F	
U	
RADICADO	
6052-155-2	

CONTRATO DE DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO

Bogotá

Fecha 14 DE OCTUBRE DE 2020

Entre quienes suscriben este documento, por una parte **JOSE LUIS DELGADO ARENAS**, Mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma quien actúa en nombre propio, en calidad de secuestre, y quien para efectos del presente se denominará **EL DEPOSITANTE SECUESTRE** y, por la otra **KATERINE GUISEL MORALES URIBE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, actuando como apoderada de **DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ** quien para efectos del presente se denominará **EL DEPOSITARIO DEMANDANTE**, hemos convenido en celebrar un contrato de depósito provisional y gratuito que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico.

Antecedentes.

El Sr **JOSE LUIS DELGADO ARENAS**, fue nombrado como secuestre en relevo del anterior dentro del proceso Ejecutivo con radicado 2009-00957 que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá Origen), con el acompañamiento de la cesionaria **DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ** se puede realizar la entrega del vehículo por parte del secuestre saliente **Diego Armando Sanchez Ordoñez**, siendo trasladado a lugar idóneo con que cuenta la parte actora y que se ubica en la Calle 4 # 3 -44 de la ciudad de Gachantiva Boyacá lugar en donde permanecerá a disposición del despacho del Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Primera. Objeto.—En virtud del presente contrato **EL DEPOSITANTE SECUESTRE** entrega a **EL DEPOSITARIO DEMANDANTE**, para su guarda y custodia, El bien mueble vehículo que a continuación se relacionan:

PLACA: BYR 340	SERVICIO: PARTICULAR	MODELO: 2007
MARCA: CHEVROLET	LINEA: OPTRA	COLOR: PLATA ESCUNA
MOTOR: T18SED1904470	CHASIS: 9GAJM523X7B075617	

Segunda. Lugar del depósito.—El bien objeto del presente contrato y descrito en la cláusula anterior, deberán permanecer durante la vigencia del mismo en la Calle 4 # 3 -44 de la ciudad de Gachantiva Boyacá **EL DEPOSITARIO DEMANDANTE** no podrá cambiar el sitio de ubicación del bien entregado en depósito sin la previa y escrita autorización de **EL DEPOSITANTE SECUESTRE**. Tercera. Uso del bien.—**EL DEPOSITARIO DEMANDANTE** no queda autorizado para utilizar el bien objeto de

este contrato. Cuarta. Obligaciones de EL DEPOSITARIO DEMANDANTE.—En desarrollo del presente contrato EL DEPOSITARIO DEMANDANTE se obliga especialmente a: 1. Ejercer debidamente la guarda y custodia del bien que se entrega, empleando para ello toda su diligencia y cuidado. 2. Conservar El bien en el estado en que los recibe, para lo cual se obliga a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación. 3. Abstenerse de dar uso alguno del bien que en virtud del presente contrato se le confí. 4. No entregar el bien en subdepósito a persona alguna, salvo autorización expresa de EL DEPOSITANTE SECUESTRE. 5. Restituir el bien a EL DEPOSITANTE SECUESTRE al momento que así lo requiera el Juzgado 02 de Ejecución Municipal de Bogotá. 6. No cambiar la ubicación del bien, sin autorización expresa y escrita de EL DEPOSITANTE SECUESTRE. Quinta. Duración del depósito.—La duración del presente contrato será indefinida teniendo en cuenta que el mandato dado al secuestre se encuentra prescrito por autoridad judicial (Juez de la república) dentro del proceso Ejecutivo de radicado 2009-00957 que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá (Juzgado 17 Civil Municipal de Bogota Origen) Demadante Sufinanciamiento (cesionaria Diana Elizabeth Barriga Cruz) demandado Gustavo Garcia Rubiano y Solquimicox y Cia S. en C., es decir el DEPOSITANTE SECUESTRE solicitara la entrega del bien cuando así lo ordene el despacho anteriormente relacionado. Sexta. Remuneración.— Como quiera que el presente contrato es deposito provisional y gratuito no generara contraprestacion al contrario se realiza con el fin de que el bien mueble objeto de la presente no genere costos de parqueadero que perjudique las partes que intervienen dentro del proceso relacionado anteriormente. Séptima. Estado del bien.— Las partes declaran que el bien que se entregan en virtud del presente contrato se encuentran en buen estado de conservacion a excepcion del deterioro por el paso del tiempo toda vez eu ya lleva unos años inmovilizado.

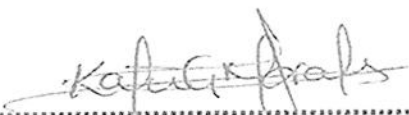
En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento a los 14 dias del mes de octubre de 2020 en la ciudad de Bogotá.

EL DEPOSITANTE SECUESTRE



.....
JOSE LUIS DELGADO ARENAS
C. C. No. 19'457.744

EL DEPOSITARIO DEMANDANTE:



.....
KATERINE GUISEL MORALES URIBE
C. C. No 1'015.994.666
T.P. No 306.341. Del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Ramo Administrativo del Poder Público
Oficina de Despacho Civil
CALLE 14 N.º 10-10
BOGOTÁ D.C.
DESPACHO

04

23 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) Jefe

Observaciones

El (a) Secretario (a)

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo 17-2009-00957

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el informe y las cuentas rendidas por el secuestre Jose Luis Delgado Arenas visible a folios 122 a 131 del plenario, y póngase en conocimiento a los interesados.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **13 NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO NO. **146** A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
Katherine Guisel Morales Uribe
1015994666

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 11 de noviembre de 2020 a las 03:21 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	OPTRA 1.3 L MT
Cilindraje:	1799
Modelo:	2007
Base Gravable:	\$10.672.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

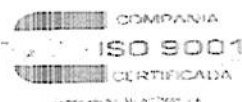
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0005801

29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte."

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías..."

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. (...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5480 de 2018 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2020, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante 20194170104313 de fecha 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20191130105523 de fecha 30 de octubre 10 de 2019, el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, remitió para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución, *"Por la cual se establece la base gravable, para el pago de impuesto de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"*, acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 9941 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20191130112373 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Viceministro de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios, e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2020. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2020, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1993, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

2. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para Vehículos Híbridos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 9 - Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retención u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicará será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a) Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b) Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1995. Los vehículos de año modelo anterior a 1995, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1995, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2020, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2019, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma y solicitar a la Secretaría de Hacienda respectiva, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando factura de compra y la licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2020 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2020. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos en los años respectivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DEL

29 NOV 2019

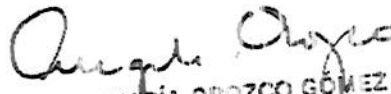
"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a

29 NOV 2019


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Maria Angélica Cruz Cuevas - Asesora de Despacho de la Ministra
Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transportes
Adriana Elizabeth Ramírez Guzmán - Directora de Transportes y Tránsito (E) *Adm*
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transportes *Adm*
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) *Adm*
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Juridicción *Adm*
Diana Marcela Cardona Salazar - Coordinadora Grupo de Regulación *DMC*
Gabriel Enrique Bojaca Díaz - Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos *Adm*
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Juridicción *Adm*
Angélica María Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación *Adm*

JUZ 02 CME 2009-00957

Katerine Guisel Morales Uribe <abogadamorales1@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 3:48 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocemba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

JUZ 02 CME 2009-00957 (Juz 17 cm).pdf

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el juzgado 02 cme radicado 11001400301720090095700 de SUFINANCIAMIENTO S.A.
(cesionario DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO y OTRO.

Agradezco la atencion prestada.

atte.

Katerine Morales Uribe

abogada parte demandante cesionario

cel: 310 629 1139

75232 17-NOV-20 11:08

Katherine Guisel Morales Uribe
Abogada

SEÑOR

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.

E. S. D.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO
S.A. (Cesionario DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ)
CONTRA
GUSTAVO GARCIA RUBIANO y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C.
RADICADO: 2009-00957

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, por medio del presente escrito me permito aportar avalúo del vehículo cautelado dentro del plenario de acuerdo a lo preceptuado en el Art 444 numeral 5 del CGP así:

- Valor fijado oficialmente para el cálculo del impuesto de rodamiento por el Ministerio de Transporte para el año 2020 DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 10'672.000).

Acompaño como avalúo copia informal de publicación del sistema SIBGA DE ministerio de transporte el cual es especializada en consulta de avalúos de vehículos.

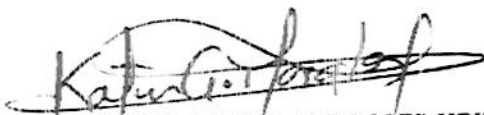
Solicitud

Teniendo en cuenta lo anterior solicito comedidamente sea tenido como avalúo del vehículo de placas BYR-340 la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 10'672.000).

Anexos:

- Copia informal de consulta en el sistema SIBGA del MINITRANSPORTE publicación especializada.
- Tabla base gravable del ministerio de transporte.
- Resolución No. 0005801 de fecha 29 de noviembre de 2019.

Del señor Juez, Cordialmente



KATERINE GUISEL MORALES URIBE.
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.
T.P. No. 306.341 del C.S.J.

Recebo
OF. EJEC. CIVIL N.º 02
75230 17-NOV-20 11:08
6632-67-002



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

19 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 017-2009-0957-00

Teniendo en cuenta la documental obrante a folio 130 del informativo, se dispone agregar a los autos la comunicación suscrita por el secuestre y la misma se pone en conocimiento de los intervinientes en el presente proceso, para los fines pertinentes.

Finalmente, respecto al avaluo del automotor precatuelado, la parte interesada estese a lo dispuesto en auto del 10 de junio de 2020 (fl. 121).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE NOTIFICA
LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 154 A LAS 8:00
A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

MEMORIAL JUZGADO 02 CME 2009-00957

143

Katerine Guisel Morales Uribe <abogadamorales1@hotmail.com>

Mar 1/12/2020 2:24 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (83 KB)

JUZ 02 CME 2009-00957 (juz 17 cm).pdf;

Buenas Tardes

Me permito allegar memorial para el JUZGADO 02 CME radicado 11001400301720090095700 de
SUFINANCIAMIENTO (cesionario DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ) contra GUSTAVO GARCIA RUBIANO.

Agradezco la atencion prestada.

Katerine Morales Uribe
abogada parte cesionaria
cel: 310 629 1139

77289 13-JUN-21 15:36
77289 13-JUN-21 15:36

SI - 118
64 - F2
(2)

SEÑOR
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PRL

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO
S.A. (Cesionario DIANA ELIZABETH BARRIGA CRUZ)
CONTRA
GUSTAVO GARCIA RUBIANO y SOLQUIMICOX Y CIA S. EN C.
RADICADO: 2009-00957

KATERINE GUISEL MORALES URIBE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se fije FECHA DE REMATE, de vehículo de placas BYR-340, embargado, secuestrado y avaluado la anterior petición la hago con fundamento al Art 448 de C.G.P. (Art. 523 del C. de P.C.)

Del señor Juez, Cordialmente



KATERINE GUISEL MORALES URIBE.
C.C. No 1'015.994.666 DE BOGOTA.
T.P. No. 306.341 del C.S.J.



República de Colombia
Ministerio de Salud
Bogotá, D.C.

15 ENE 2021

Al decano del Colegio (C.D.) _____
Obtenido por: _____
En (la) Secretaría (s): _____

[Handwritten signature]

45

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 017-2009-00957-00

En atención a la solicitud vista a folio 144, el Juzgado, dispone:

Señalar la hora de las **10:00 a.m.** del día **11** del mes de **febrero** de **2021**, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del vehículo de placas **BYR340**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40 % para hacer postura.

Advertir que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada.

La parte interesada, **realice** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del automotor, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º núm. 4º de la norma en cita.

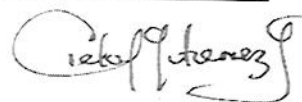
Indicar a las partes y a los postores, que la diligencia de remate se llevara a cabo bajo los lineamientos de la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, en donde se deberán adoptar los protocolos de bioseguridad por parte de los asistentes a la almoneda a fin de salvaguardar la salud e integridad del titular del despacho, los funcionarios judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 22 DE ENERO DE 2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO NO. 006 A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

DECR